

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.047 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 7 de junio de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º de Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a recibir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTO PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Nº mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Tipo no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
temas de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
edictos de Fianzas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 4816 del 22- 5-72 — Apruébase la Ordenanza General Impotiva Nº 1 de fecha 1º-1-72 dictada por la Municipalidad de Campo Quijano, Dpto. de Rosario de Lerma . 3616

LICITACION PUBLICA

Nº 11211 — Municipalidad de Metán. Lic. Nº 1/72	3633
Nº 11210 — Dirección Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 6	3633
Nº 11199 — A.G.A.S.	3634
Nº 11198 — Ministerio de Bienestar Social	3634
Nº 11183 — Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos. Lic. Nº 5/72	3634
Nº 11152 — Y.P.F. Campamento Vespucio. Lic. Nº 60/789/72	3634

LICITACION PRIVADA

Nº 11204 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 20/72	3634
Nº 11197 — Y.P.F. Lic. Nº 60/010/72	3635

EDICTO CITATORIO

Nº 11200 — Juan López	3635
Nº 11167 — Pedro J. Bellomo S.A.	3635

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11225 — Victoriano José Martel	3635
Nº 11221 — Sánchez Requena Antonio María Andrés	3635
Nº 11216 — Jorge Gareca	3635
Nº 11201 — Tomás Félix García Bes	3636
Nº 11191 — Alicia Aída Koch de Soto	3636
Nº 11189 — Guillermo Mc. Farlin y Beatriz Velarde de Mc. Farlin	3636
Nº 11188 — Ricardo Fernández	3636
Nº 11184 — Martínez Rolando Felipe	3636
Nº 11170 — Luis Daniel Quiroga	3636
Nº 11169 — María Ester Mendoza Gallo	3636
Nº 11165 — Emilio Mulki	3636
Nº 11153 — Suc. de Hermógenes Vallejos y Petrona Manzarás de Vallejos	3636
Nº 11146 — Ramón Lucio Avila	3636
Nº 11145 — Mariano Gabriel Zenobio	3637
Nº 11130 — María Alicia Frias de Vázquez	3637
Nº 11092 — Federico Eller	3637
Nº 11085 — Narciso Cardozo	3637
Nº 11079 — Lisardo Saravia Toledo	3637

REMATE JUDICIAL

Nº 11224 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Garma Salvador F. vs. Marcos A. Campos	3637
Nº 11222 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Sina Automotres S.R.L. vs. Rodríguez Víctor	3637
Nº 11220 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Gunther Von Foerster E. vs. Parentis Juan D.	3637
Nº 11219 — Por Raúl Racioppi, Juicio: C.S.A. vs. Romero Laurindo	3637
Nº 11208 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: C. C. H. vs. Potios Poulakidas	3638
Nº 11206 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: J. M. S.A.C.I. vs. Chalup Domingo Pérez	3638
Nº 11196 — Por Carlos A. Curá, Juicio: Lezcano Felipe Tobías vs. Vera Abelio	3638
Nº 11176 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Di Paolo A. Enrique vs. Mentasana María Principato de	3638
Nº 11163 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Direc. Gral. Impositiva vs. Juan Antonio Menbrives	3638
Nº 11155 — Par Ernesto V. Solá, Juicio: Boggione Alberto P. vs. Agropecuaria Tartagal S.A.	3639
Nº 11151 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Basso Maria Russo de vs. Maximino Mascareño y otro	3639
Nº 11150 — Por Raúl Racioppi, Juicio: A. S. vs. Gareca Jesús Ramón y otro	3639
Nº 11148 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Erazo N. Hilario vs. Montañez Silverio	3639
Nº 11147 — Por Arturo Salvatierra, Juicio: De Marco, Adela Bothwick de vs. Escudero M. Angel	3640
Nº 11133 — Por Carlos René Avellaneda, Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Víctor M. Colina	3640
Nº 11120 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Dantur N. Celario vs. Ojeda Domingo Fernando y otro	3640
Nº 11107 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Phillips Argentina S.A. vs. Suc. Alfredo González	3641
Nº 11106 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Ayala Costantina V. de vs. Mena Anacleto	3641
Nº 11103 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Spanos Atanasio vs. Gómez Francisco y otro	3641
Nº 11100 — Por Francisco R. Alvarez, Juicio: Villamayor J. Carlos vs. Rodríguez Humberto	3641
Nº 11094 — Por Francisco F. Gallardo, Juicio: Máximo M. Méndez vs. Rosa Acosta de Vega y otros	3641

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 11212 — Gral. Financiera S.A.	3642
--	------

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 11209 — Pablo Lenes	3642
Nº 11172 — Emilio Viñuales Barrau	3642

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 11168 — Lorenzo Hnos. S.C. 3642

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 11226 — Lubricante Salta S.R.L. 3642
 Nº 11223 — Metaúrgica Balascia S.R.L. 3644
 Nº 11215 — Sametor S.R.L. 3645
 Nº 11213 — Establecimiento G.A.F.I. Sta. Isabel S.A. 3646

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 11218 — Cincota Metán S.R.L. 3654

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 11217 — Sastre Arno'di y Cia. S.A. Para el día 23-6-72 3655
 Nº 11214 — Coop. A. G. y de Consumo La Isla Ltda. Para el día 20-6-72 3655
 Nº 11207 — Lanera Algodonera Comercial Industrial S.A. Para el día 22-6-72 3655
 Nº 11205 — José B. Tuñón y Cia. S.A. Para el día 22-6-72 3656
 Nº 11203 — Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales. Para el día 9-6-72 3656
 Nº 11202 — Club Náutico, Deportivo y Cultural Agua y Energía Eléctrica. Para el día 15-6-72 3656
 Nº 11193 — Estudio Enrique Larrán y Asociados S.A. Para el día 13-6-72 3656
 Nº 11192 — Euromotor S.A. Para el día 17-6-72 3656

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 22 de mayo de 1972

DECRETO Nº 4816

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2247.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 1, dictada por la citada comuna con fecha 1º de enero del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86 de la ley Nº 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 34, por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 35 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 37 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1, de fecha 1º de enero del corriente año, dictada por la Municipalidad de Campo Quijano, departa-

tamento de Rosario de Lerma, que corre de fs. 5 a fs. 31 del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-I-72.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, deberán remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

ORDENANZA Nº 1/72

Artículo 1º — Desde el primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, en adelante las tasas y retribuciones de los servicios municipales se pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

De los contribuyentes y responsables

Art. 2º — Se rigen por la presente ordenanza impositiva, todas las obligaciones que por las disposiciones legales y específicas se tengan con la Municipalidad de Campo Quijano, consistente en retribuciones, contribuciones, tasas, etc.

Art. 3º — Son contribuyentes y se definen como tales, todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considere como hechos imponible o que obtengan beneficio o mejoras que originan la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo y debe retribuirse.

Art. 4º — Están obligados a pagar gravámenes, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil, como así también las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 5º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago del tributo por su totalidad.

Art. 6º — Cuando esta Ordenanza no disponga en forma especial la manera de efectuar el pago, las tasas y contribuciones se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Dpto. Ejecutivo.

Art. 7º — Ningún escribano otorgará escrituras traslativas de dominio, ni realizará tramitaciones con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con el pago de las obligaciones cuyo cumplimiento no se encuentre debidamente comprobado con el certificado de Libre Deuda.

CAPITULO II

Alumbrado, limpieza y conservación de calles

Art. 8º — La tasa por retribución de servicios de alumbrado, limpieza y conservación de calles, grava mensualmente a las propiedades comprendidas dentro del radio urbano y al ejercicio de todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio que disfrute de cualquiera de los mismos.

Art. 9º — En retribución de los servicios de alumbrado, limpieza y conservación de calles, los propietarios de aquellos inmuebles o terrenos que disten hasta sesenta metros de un foco de luz, aunque el inmueble se hallare desocupado y el servicio se preste total o parcialmente, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA 1º — Los comprendidos en la Avenida 9 de Julio, desde el canal de A.

G.A.S. hasta calle sin nombre (terminación manzana Nº 3) camino Río Blanco, abonarán 0,16 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 1,60.

ZONA 2º — Las calles ubicadas en la sección "A", manzanas 1(f), 2(a), 3, 5(b), 6(e), 7(c), 8(h), 9(d) y 10(c), calle Mariano Moreno desde Ingeniero Maury hasta 20 de Febrero, calle General Güemes, desde Ing. Maury hasta canal de A.G.A.S., calle 25 de Mayo desde Juan B. Alberdi hasta Sarmiento. Entre calles Buenos Aires y calle sin nombre: Belgrano, Rep. de Chile y Huaytiquina. Ingeniero Maury desde Avenida 9 de Julio hasta Mariano Moreno. Juan B. Alberdi: desde calle 25 de mayo hasta Mariano Moreno. Buenos Aires: desde Huaytiquina hasta Mariano Moreno. San Martín: desde Huaytiquina hasta Hipólito Irigoyen. Calle sin nombre: desde Huaytiquina hasta 25 de Mayo y calle Sarmiento: desde 25 de Mayo hasta General Güemes, abonarán 0,13 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 1,30.

ZONA 3º — O sean los inmuebles no comprendidos en las zonas 1º y 2º abonarán 0,10 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 1,00.

ZONA 4º — Los inmuebles ubicados en La Silleta, abonarán: Propiedades con servicio de alumbrado público 0,034 ctvs. el metro lineal de frente con una tasa mínima de \$ 0,34.

Art. 10. — Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre el valor de la tasa que le corresponden por esta Ordenanza, en la siguiente proporción: 100% en la 1ra. zona, 80% en la 2da. zona y 60% en la 3ra. zona.

Art. 11. — A los efectos de la debida aplicación del artículo anterior, las propiedades que en un frente de quince metros, como máximo tuvieren edificada una vivienda, no será considerado como terreno baldío.

Los inmuebles que tuvieren frente a más de una calle, abonarán el valor que les corresponde sobre el frente principal, entendiéndose por tal al de mayor importe en la tasa retributiva. Sobre la otra calle pagarán el 50% de lo que por esta ordenanza le corresponda.

Art. 12. — Todo ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio que ejerza en el municipio en la calle 9 de Julio en toda su longitud serán considerados en Primera Categoría, exceptuándose aquellos que por su escasa importancia no reúnan las condiciones necesarias, serán sin excepción considerados en Segunda Categoría.

Además se establece que en el resto de la zona urbana del Municipio los negocios serán clasificados en Segunda Categoría y todos aquellos negocios ubicados fuera de dicha zona estarán incluidos en Tercera Categoría.

Art. 13. — Todo comercio, industria, profesión, arte u oficio que se ejerza en el municipio pagarán por mes una patente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	1ª	2ª	3ª
1. Academias en general	2.50	2.—	—
2. Agencias de revistas, billetes de loteria y afines	Unica	3.—	—
3. Almacén de comestibles con venta al por mayor y menor con o sin depósito	13.—	8.50	6.—
4. Bares	30.—	22.—	12.—
5. Confiterías	10.—	7.50	5.—
6. Bazar	5.—	4.—	2.50
7. Venta de artículos de fantasía, joyas, etc	8.—	6.—	4.—
8. Venta de bicicletas y repuestos	10.—	5.—	—
9. Venta de artefactos eléctricos, gas, vitrolas, combinados, heladeras y otros	17.—	7.—	—
10. Venta de querosén, alcohol desnaturalizado, aceite, etc.	5.—	2.50	—
11. Venta de helados	6.—	3.—	—
12. Venta de nafta, lubricantes con surtidor o no, interno o externo	12.—	8.—	—
13. Pensión con hospedaje	6.—	3.—	—
14. Pensión sin hospedaje	3.—	1.50	—
15. Casas de modas y confecciones	4.—	2.—	—
16. Carnicerías en puesto mercado	Unica	15.—	—
17. Carnicerías fuera del mercado	15.—	10.—	5.—
18. Casas de carga de acumuladores y baterías	Unica	2.—	—
19. Carrocerías en general	Unica	3.—	—
20. Carpinterías mecánicas	Unica	4.50	—
21. Carpinterías a mano	Unica	2.50	—
22. Chicherías	Unica	2.—	—
23. Venta y revelado de fotografías	Unica	2.—	—
24. Venta de cigarrillos, fósforos y afines	Unica	2.—	—
25. Cinematógrafos	Unica	5.—	—
26. Depósito de cal con venta al por mayor y menor	Unica	3.—	—
27. Depósito o venta de leña y carbón al por mayor y menor	Unica	3.—	—
28. Depósito o venta de ladrillos, cal, arena, bloques, ripio y afines	Unica	5.—	—
29. Depósito o venta de pasto y maíz al por mayor y menor	Unica	3.—	—
30. Depósito para clasificación de tabaco	Unica	13.—	—
31. Depósito de maderas al por mayor y menor	Unica	3.—	—
32. Depósito de mercaderías en general	4.20	3.15	2.10
33. Despensas	13.—	8.50	6.—
34. Estaciones de servicio	Unica	12.—	—
35. Expendio de bebidas al detalle para los negocios no clasificados como bares	9.—	7.—	5.—
36. Venta de bebidas con o sin alcohol envasadas, en negocios no clasificados como bares	6.—	5.—	4.—
37. Venta de calzados en general	6.—	5.—	4.—
38. Empresas de ómnibus	Unica	10.—	—
39. Fábrica de mosaicos	Unica	2.50	—
40. Fábrica de gaseosas, refrescos y soda	4.—	3.50	2.—
41. Fábrica de ladrillos, tejas, tejuelas y afines	Unica	5.—	—
42. Fábrica de embutidos, fiambres, etc.	Unica	5.—	—
43. Farmacias	Unica	4.—	—
44. Venta artículos ferretería y pinturas	8.—	6.—	4.—
45. Fiambrierías sin fábrica de embutidos. Venta al por mayor y menor	5.—	3.—	1.50
46. Fruterías y verdulerías sin venta a domicilio	4.—	3.—	2.—
47. Fruterías y verdulerías con venta a domicilio	5.—	4.—	3.—
48. Herrerías	Unica	4.—	—
49. Hojalaterías	Unica	2.—	—
50. Hoteles sin bar	5.—	4.—	3.—
51. Hoteles con bar	7.—	6.—	5.—
52. Residenciales	5.—	4.—	3.—
53. Hosterías	5.—	4.—	3.—
54. Jugueterías	5.—	3.—	2.—
55. Joyerías y platerías	8.—	6.—	4.—
56. Librerías y papelerías	4.—	3.—	2.—

	1ª	2ª	3ª
57. Mueblerías	9.—	7.—	5.—
58. Mercerías	4.—	3.—	2.50
59. Panaderías con o sin reparto a domicilio	4.—	3.—	2.50
60. Peluquerías para hombres	4.—	3.50	2.50
61. Peluquerías para damas	6.—	4.—	2.—
62. Perfumerías	3.—	2.—	—
63. Parrilladas con venta de bebidas	27.50	19.80	11.—
64. Pizzerías con venta de bebidas	4.—	2.50	—
65. Pizzerías sin venta de bebidas	3.—	2.—	—
66. Puestos o quioscos con venta de pan, masas, golosinas	3.—	2.50	1.50
67. Restaurant con venta de bebidas	5.—	4.—	—
68. Sastrería de medida para hombres	5.—	4.—	—
69. Salón de lustrar	Unica	1.—	—
70. Taller de relojería	Unica	3.50	—
71. Talabartería	3.—	2.—	—
72. Taller de zapatería	3.—	2.—	—
73. Taller de modas y confecciones	3.—	2.—	—
74. Taller de reparaciones de automotores en general	6.—	4.—	2.50
75. Tambos	3.—	1.50	—
76. Talleres de radio con o sin venta de repuestos	Unica	3.—	—
77. Talleres de electricidad con o sin venta de repuestos	Unica	3.—	—
78. Talleres de vulcanización	Unica	3.—	—
79. Taller de reparación de motocicletas con o sin venta de repuestos	Unica	4.—	—
80. Tiendas, mercerías, roperías en general por menor	9.—	7.—	6.—
81. Viveros, venta de plantas y almácigos	Unica	2.50	—
82. Venta de accesorios de automóviles	4.—	3.—	—
83. Depósitos de vinos, cerveza, gaseosas y otras bebidas envasadas sin reparto a domicilio	Unica	3.50	—
Plantas Industriales:			
84. Depósitos de vino, cerveza, gaseosas y otras bebidas envasadas con reparto a domicilio	Unica	4.50	—
85. Elaboradores o clasificadores de minerales	130.—	—	—
86. Otras industrias	130.—	95.—	65.—

Los negocios no determinados en las clasificaciones precedentes, pagarán por analogía.

Art. 14. — Las casas de negocios que contengan en el mismo edificio, dos o más ramos de comercio de distinta índole, pertenecientes a un mismo dueño, pagarán íntegramente el importe fijado al ramo más importante o principal y abonarán el 50% de la tasa por cada uno de los ramos restantes.

Art. 15. — Las tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de Calles se cobrarán en forma trimestral o semestral.

Art. 16. — El pago de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de Calles no sufrirá recargo alguno hasta el último día de cada semestre. Cada semestre vencido tendrá un recargo del 10%. A los morosos por el año 1971 se les aplicará el 15% de recargo anual y los años anteriores a éste, se harán pasibles a un recargo del 20% anual. En ningún caso este recargo podrá ser exonerado.

Art. 17. — Vencido cada semestre, los contribuyentes que no hubieren efectuado el pago por servicios prestados, a más del recargo establecido en el artículo anterior,

se harán pasibles en cualquier momento al cobro por Vía de Apremio siguiéndose el procedimiento indicado por la ley respectiva. No será suspendido el cobro so pretexto de reclamación pendiente y si ésta se resolviese en favor del peticionante, le será devuelta la cantidad percibida demás.

Art. 18. — Los contribuyentes que paguen durante el mes de enero los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles, correspondiente a todo el año, gozarán de un descuento del 20% sobre los mismos. Los que paguen un semestre adelantado durante los meses de enero y julio gozarán de un descuento del 10% sobre el monto de la contribución total semestral.

Art. 19. — Quedan eximidos del pago de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de calles:

- Las propiedades del Gobierno Provincial y de sus reparticiones autárquicas.
- Los templos, locales, dependencias de las entidades, sociedades o corpora-

ciones y asociaciones religiosas, necesarias para el cumplimiento de los fines específicos de los mismos previstos en sus estatutos. Las propiedades pertenecientes a las entidades mencionadas precedentemente que produzcan rentas o sean destinadas a un uso comercial o lucrativo **no estarán exentos** del pago de los servicios.

- c) Las propiedades pertenecientes a sociedades de beneficencia, deportivas o culturales, con personería jurídica, siempre que las mismas no produzcan rentas ni se las destinen a un objeto comercial o lucrativo extraño a las actividades de la institución.
- d) Los locales o campos de deportes de sociedades, asociaciones o entidades culturales o deportivas, con personería jurídica con las mismas restricciones que en el caso anterior.
- e) Las propiedades pertenecientes a sociedades de socorros mutuos pagarán el 50% de la cuota por el mencionado servicio, debiendo abonar íntegramente por aquellos locales o dependencias en que se desarrollan actividades de carácter social, sean por personas ajenas a las instituciones o por estas mismas aunque su producción tenga por destino ayudar económicamente a las mismas instituciones.

CAPITULO III

Sellados

Art. 20. — Declárase obligatorio el uso del papel sellado en las tramitaciones escritas que se presente ante la Municipalidad. El sellado se abonará de acuerdo a la siguiente escala y clasificación:

SELLADO DE \$ 1,00:

- a) A cada hoja subsiguiente de toda solicitud que por cualquier concepto se presente a la Municipalidad.
- b) A toda reposición de fojas de todos los expedientes tramitados en la misma.

SELLADO DE \$ 2,00:

- a) A las solicitudes de Carnet de Salud.
- b) A las solicitudes de patentamiento de bicicletas, triciclos, carritos de mano, carros, jardineras y sulkys.

SELLADO DE \$ 3,00:

- a) A toda presentación al D. E. siempre que la municipalidad no le imponga sellado especial.
- b) A todo contrato que celebre la municipalidad con particulares.
- c) A todo pedido de reconsideraciones de resoluciones dictadas por la municipalidad y los reclamos sobre tasas o derechos municipales.
- d) A toda solicitud de compra de terrenos en el cementerio.

SELLADO DE \$ 5,00:

- a) A toda solicitud para efectuar rifas.
- b) A todo informe o certificación de pago de tasas municipales.
- c) A los permisos para la ocupación de la vía pública.
- d) A las comunicaciones de transferencias de negocios en general.
- e) A las solicitudes de patentamiento o transferencias de automotores en general.
- f) A las comunicaciones de cese o cierre de comercio.
- g) A las solicitudes para instalar fondas (en forma transitoria).

SELLADO DE \$ 7,00:

- a) A solicitudes para realizar baile público (por día).

SELLADO DE \$ 8,00:

- a) A toda copia o plano que se presente a la Municipalidad.
- b) A los certificados de Libre Deuda de propiedades.
- c) A toda solicitud para cerrar sitios en el ejido urbano.
- d) A toda solicitud para efectuar apertura de calzadas o veredas.
- e) A solicitudes para establecer circos, parque de diversión, etc.
- f) A permisos para establecer negocios de fruterías, verdulerías, panaderías, farmacias, depósitos, herrerías, talarbarterías, jugueterías, librerías, ferreterías, carnicerías, peluquerías, surtidores de nafta y afines.
- g) A los certificados de Libre Deuda de motocicletas, motocargas y motonetas.

SELLADO DE \$ 10,00:

- a) A los permisos para establecer negocios de almacén, tiendas, bazares, casas de pensión y cinematógrafos.

SELLADO DE \$ 13,00:

- a) Para establecer negocios de cantinas, bares, confiterías, copetín al paso, casas de cita.

SELLADO DE \$ 15,00:

- a) A toda solicitud para establecer juegos permitidos.
- b) A los certificados de Libre Deuda de automotores.

Art. 21. — Exceptúase de pago de papel sellado a las gestiones iniciadas por reparticiones nacionales, provinciales o municipales; las peticiones y/o representaciones colectivas de vecinos del municipio sobre asuntos de interés público, instituciones culturales, deportivas y de beneficencia debidamente reconocidas.

CAPITULO IV

Tasas de Pesas y Medidas Registro de Marcas

Art. 22. — La Municipalidad percibirá

anualmente de conformidad con lo estipulado en los artículos 8º y 9º de la reglamentación de la Ley 845 las tasas siguientes:

Medidas de Longitud: Por cada unidad de medición \$ 3,—

Pesas y contrapesas sueltas (que no pertenezcan al juego de balanza) por cada una de ellas o por el juego de cada gramo \$ 1,—

Medidas de Ponderación:

1º) Balanza de mostrador a platos \$ 4,—

2º) Balanza de mostrador con juegos de pesas:

a) Hasta 5 kgs. de capacidad \$ 3,—

b) De 5 kgs. y hasta 10 kgs. \$ 3,50

c) De 10 kgs. y hasta 25 kgs. \$ 4,—

d) De más de 25 kgs. \$ 5,—

3º) Balanza de mostrador automática o semiautomática:

a) Hasta 5 kgs. de capacidad \$ 4,50

b) De 5 kgs. y hasta 10 kgs. \$ 5,—

c) De más de 10 kgs. de capacidad \$ 6,—

d) Computadores de cualquier tipo suplementario \$ 6,—

4º) Balanza de mostrador de plataforma a plena capacidad:

a) Hasta 25 kgs. \$ 4,—

b) De más de 25 kgs. \$ 6,—

5º) Balanza de mostrador de plataforma con juego de pesas \$ 2,—

6º) Balanza de precisión y semiprecisión (joyerías y farmacias) granatarias, de peso específico y otras especialidades \$ 4,—

7º) Romana de pilón o cualquier otro tipo \$ 5,—

8º) Balanza plataforma:

a) Hasta 500 kgs. de capacidad \$ 7,—

b) De más de 500 kgs. de capacidad \$ 8,50

Medidas de Capacidad:

1º) De un centilitro hasta medio litro \$ 2,—

2º) De más de medio litro y hasta un decalitro \$ 3,—

3º) De más de un decalitro y hasta un hectolitro \$ 4,—

4º) Vaso graduado hasta dos litros \$ 3,—

5º) Medida de un litro hasta cinco litros \$ 4,—

6º) Medida con cuello graduado de más de 5 lts. y hasta 10 lts. \$ 3,—

7º) Medida con cuello graduado de más de 10 y hasta 25 lts. \$ 3,50

8º) Medida con cuello graduado de 25 y hasta 50 lts. \$ 4,—

9º) Tarros para leche, aceite industrial, lubricantes, etc.:

a) Hasta 10 litros \$ 2,—

b) Hasta 30 litros \$ 3,—

c) Hasta 50 litros \$ 4,—

Las panaderías y bollerías por registro anual de marca, abonarán los siguientes valores:

a) Panaderías con sucursal, 1ra. categoría \$ 45,—

b) Panaderías sin sucursal, 2da. categoría \$ 30,—

c) Panaderías, 3ra. categoría \$ 15,—

d) Amasanderías \$ 6,—

Art. 23. — La oficina municipal encargada del control de pesas y medidas e instrumento de medir, para llenar su cometido se ajustará estrictamente a las disposiciones establecidas en las leyes 52 y 85 (todo comerciante o industrial establecido o ambulante, que deba hacer uso de pesas y medidas estará obligado a controlarlas en la oficina municipal).

Art. 24. — El derecho a que se refiere el artículo 22 se pagará sólo una vez al año pero la Municipalidad podrá verificarlo cuantas veces lo considere necesario.

Art. 25. — Todos los comerciantes o industriales, comprendidos en el presente capítulo tienen la obligación de comunicar en el plazo de tres días los cambios de domicilio y los nuevos elementos adquiridos a los fines establecidos en los artículos de la reglamentación respectiva.

Art. 26. — La Municipalidad decomisará toda pesa, medida o instrumento que no se encuentre en su debida condición o cuando los elementos citados se encuentren en mal estado de conservación o higiene, sin que por estos sus propietarios tengan derecho a indemnización alguna. Los instrumentos decomisados no se devolverán sin antes comprobar su normal funcionamiento y en los casos que ello no fuera posible, quedarán de propiedad de la Comuna.

Art. 27. — Los infractores a las disposiciones de este capítulo, incurrirán en multas que oscilan entre \$ 15,— y \$ 75,— haciendo la correspondiente comunicación a la Policía local, solicitando ponga al infractor a disposición de la justicia penal cuando se trate de artículos alimenticios de primera necesidad.

CAPITULO V

Higiene, criadero de animales y animales ambulantes

Art. 28. — Todo comercio o industria, locales de acceso al público, vehículos de transporte colectivo, etc. estarán sujetos a inspecciones de limpieza que la Municipalidad practicará periódicamente por intermedio de su representante de oficio y a solicitud de la parte interesada.

Las desinfecciones tendrán carácter obligatorio para locales y vehículos con acceso al público en la forma y oportunidad que la autoridad municipal lo estime conveniente.

Art. 29. — Las personas dedicadas a la fabricación o venta de productos alimenticios en comercios, cualquiera fuese su categoría a los efectos de su admisión o permanencia en los mismos, deberán estar munidos de carnet de salud otorgados por la Comuna, visado por el Médico autoriza-

do por el Ministerio de Salud Pública cada seis meses y renovado cada dos años.

Igual requisito deberán llenar los obreros de los establecimientos que fabrican productos alimenticios, como así también los repartidores y vendedores de pan, leche, carne, verduras, etc.

Art. 30. — Los negocios en general previo a su clasificación y autorización para abrir sus puertas al público, deberán ser controlados por la inspección de la municipalidad a fin de establecer las condiciones del local y además los requisitos que se exigen en materia de seguridad y sanidad. Los negocios serán inspeccionados periódicamente para constatar el estado sanitario.

Art. 31. — Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios en almacenes, panaderías, despensas, despachos de bebidas, bares, confiterías, lecherías, heladerías, carnicerías, verdulerías y fruterías, están obligadas a usar delantales, sacos o guardapolvos con gorro, (con preferencia blanco u otro color claro). Estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.

Los infractores a las disposiciones que anteceden se harán pasibles a multas de \$ 5,00 ley y el duplo en caso de reincidir.

Queda prohibido elaborar, extraer, fabricar, manipular, tener en depósito, fraccionar o expender productos alimenticios, condimentos, bebidas, etc., en locales inadecuados para el uso a que se destinan, sea por su capacidad, temperatura, falta de luz, ventilación y demás requisitos higiénicos.

Art. 32. — Queda terminantemente prohibido el derrame a la vía pública de aguas servidas o sustancias que sean un peligro para la higiene o salud pública. Los propietarios, inquilinos y ocupantes de viviendas en el radio urbano o barrios vecinales, les está totalmente prohibido crear focos que signifiquen un peligro para la salud, por acumulación de residuos o aguas en estado de descomposición en los interiores de los mismos.

Art. 33. — De conformidad con las disposiciones del Código Rural y con lo aconsejado por la higiene pública, queda absolutamente prohibido tener cerdos dentro del radio urbano.

Art. 34. — Queda prohibida la instalación de corrales para ovejas y gallineros dentro del radio urbano y a menos de 50 metros de viviendas o caminos fuera del municipio.

Art. 35. — La contravención a los artículos que anteceden serán penados por la primera vez con una multa de \$ 5,00 y de \$ 10,00 en caso de reincidencia.

Art. 36. — Todo animal caballar, vacuno, asnal, cerdos, ovejas, etc., que ambulan por las calles del pueblo, será conducido al corral municipal, debiendo abonar el propietario una multa de \$ 10,00 por primera vez y \$ 20,00 en caso de reincidencia además de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. Si transcurridas las 24 horas los animales no hubieren sido retirados del corral, se los enviará a pastaje corriendo el gasto por cuenta del propietario más la multa correspondiente al retirar el o los animales. A los efectos del riguroso cumplimiento de esta disposición, se beneficiará con el 50% del valor de la multa a toda persona que contribuya a la captura de los animales ambulantes en la vía pública.

La Municipalidad no se responsabiliza si por cualquier causa dichos animales murieran, se extraviaran o desaparecieran del corral Municipal o finca donde fuera enviado a pastaje.

CAPITULO VI

Piso y ambulancia

Art. 37. — Los vendedores ambulantes y toda persona que efectúe venta a comerciantes o consumidores, como así también los puestos provisorios sin excepción que ejerzan su comercio en la vía pública, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

	p/día	p/mes	p/año
1) Venta de pescado, verduras, frutas, carbón, leña, fofrajes, vasijas de barro cocido, macetas, helados, masas, puestos de venta de pan, etc.	1.—	9.—	80.—
2) Venta de refrescos, bebidas gaseosas, carne, embutidos, fiambres, quesos, mercaderías de almacén, ramos generales, casimires, géneros, etc., puestos de comidas sin bebidas alcohólicas, hierbas medicinales y artículos varios	2.—	30.—	180.—
3) Puestos transitorios de venta de chicha o aloja	2.—	—	—
4) Puestos transitorios de venta de sandwich	2.—	—	—
5) Puestos provisorios de artículos regionales, ponchos, colchas, etc.	6.—	—	—
6) Reparto de leche, natural o procesada	0.50	11.—	140.—
7) Reparto de bebidas con o sin alcohol a comerciantes, revendedores, puestos o vendedores ambulantes	2.—	40.—	—
8) Puestos transitorios de venta de comidas regionales	3.—	—	—

Art. 38. — La venta de mercaderías que no figuren en la presente clasificación, se cobrará por analogía.

Los infractores a lo indicado en el presente capítulo, se harán pasibles a multas que oscilan entre \$ 5.00 y \$ 10.00.

CAPITULO VII

Abasto y matadero

Art. 39. — Dentro de las reglamentaciones, disposiciones en que se desenvuelven el funcionamiento del matadero municipal con sus instalaciones y de las que puedan dictar o establecer posteriormente la Comuna se fijan los derechos y tarifas en el presente capítulo.

Art. 40. — Toda persona o entidad comercial que opere en Matadero Municipal deberá previamente solicitar al P. E. la inscripción correspondiente en el registro de Matarifes, consignatarios de hacienda y barraqueros que llevará la municipalidad. Esta solicitud tendrá validez por un año, pudiendo ser renovada, en igual condición, la que deberá abonar por derecho municipal fuera del sellado de la solicitud la suma de \$ 10.00.

Art. 41. — Las matrículas son anuales e intransferibles. El que incurriere en falta de esta disposición se hará pasible a una multa de \$ 5.00 sin perjuicio del retiro de la matrícula y transferencia de inscripción.

Art. 42. — Al formular la solicitud de inscripción, toda persona que quiera comercializar en el Matadero Municipal deberá adjuntar comprobantes legalizados de no encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio, al mismo tiempo debe agregar su inscripción a la Junta Nacional de Carnes.

Art. 43. — El derecho de degolladura se pagará de la siguiente forma:

- 1) Por cada animal vacuno macho \$ 3,—
- 2) Por cada animal vacuno hembra \$ 3,—
- 3) Por cada ternera o ternero \$ 2.50
- 4) Por cada animal porcino \$ 1.50
- 5) Por cada lechón hasta 15 kgs. \$ 1,—
- 6) Por cada animal lanar o cabrío \$ 0.50

Art. 44. — Estos derechos serán abonados aún en los casos en que los animales sean decomisados total o parcialmente.

Art. 45. — Queda terminantemente prohibido la matanza de animales para el abasto fuera del matadero, dentro del ejido urbano municipal. Los infractores a estas disposiciones serán penados con multas de \$ 10.00 por cada animal vacuno, \$ 5.00 por cada animal porcino y \$ 3.00 por cada animal lanar o cabrío, sin perjuicio del decomiso de los animales sacrificados. A los efectos del riguroso cumplimiento de esta disposición se beneficiarán con el 50 por ciento del valor de la multa a toda persona que denuncie estas infracciones.

Art. 46. — Queda terminantemente prohibido el sacrificio de vacas en manifiesto estado de preñez. Los infractores a lo dis-

puesto en el presente artículo serán penados con una multa de \$ 30.00 duplicándose el valor en caso de reincidencia.

Art. 47. — Las carnes para el consumo de la población que se introduzcan en el municipio deberán de proceder de mataderos frigoríficos sujetos a inspección veterinaria, para constatar las condiciones de consumisión. El derecho a abonar es el siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| 1) Por kilo limpio vacuno | \$ 0.05 |
| 2) Por kilo limpio porcino | \$ 0.06 |
| 3) Por kilo limpio lanar o cabrío | \$ 0.08 |

Art. 48. — Queda terminantemente prohibido en todo el distrito municipal el sacrificio de animales vacunos sin la previa exhibición de la guía correspondiente como así también el faenamiento de cualquier clase de animal que se encuentre enfermo, cansado o en grado de gordura inferior a la reglamentación. En caso de infracción se procederá al secuestro del animal y su responsable se hará pasible a una multa de \$ 20.00 que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 49. — El ganado destinado al sacrificio, será encerrado en el corral municipal con un mínimo de 24 horas antes del faenamiento y no podrá estar en el corral más de 48 horas.

Art. 50. — Ningún abastecedor podrá carnear, para el expendio público sin antes abonar el correspondiente derecho de degolladura.

CAPITULO VIII

Emisión de guías de ganado Transferencia de cueros

Art. 51. — En concepto de guías y transferencia de ganado, la municipalidad cobrará los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|---------|
| 1) Por cada cabeza de ganado vacuno macho | \$ 1,— |
| 2) Para cada cabeza de ganado vacuno hembra | \$ 0.80 |
| 3) Por cada cabeza mular | \$ 0.50 |
| 4) Por cada cabeza yeguarizo | \$ 0.50 |
| 5) Por cada cabeza porcino | \$ 0.50 |
| 6) Por cada cabeza asnal | \$ 0.50 |
| 7) Por cada cabeza caprino | \$ 0.50 |
| 8) Por cada cabeza ovino | \$ 0.50 |
| 9) Por cada cabeza lanar | \$ 0.50 |

Art. 52. — Quedan exceptuados del pago de este derecho, los ganados de crías que se destinan para poblar campos de pastoreos u otros fines que no sean de enajenación.

Art. 53. — La Municipalidad, dentro de su jurisdicción, percibirá los siguientes derechos en concepto de venta o transferencia de los cueros:

- | | |
|---|---------|
| 1) Por cada cuero de vacuno macho | \$ 0.40 |
| 2) Por cada cuero de vacuno hembra | \$ 0.40 |
| 3) Por cada cuero de becerrito o nonato | \$ 0.30 |

4) Por cada cuero de caballo	\$ 0,30
5) Por cada cuero de nonato caballo	\$ 1,—
6) Por cada cuero mular	\$ 0,30
7) Por cada cuero asnal	\$ 0,30
8) Por cuero cabrío, el kilo	\$ 0,40
10) Por cada piel de conejo de criaderos	\$ 0,30
11) Por cada piel de corzuela	\$ 0,30
12) Por cada piel de castor o nutria	\$ 0,60

CAPITULO IX

Mercado

Art. 54. — Los puestos del mercado municipal sólo podrán ser ocupados para los fines a que hallan sido otorgados.

Art. 55. — Prohibese terminantemente dormir o tener camas en los puestos del mercado. Los puestos deberán mantenerse en perfecto estado de aseo, correspondiendo a los ocupantes la limpieza diaria, además del lavado de los pisos, mesas, etc. Las basuras y residuos de la venta diaria serán depositados y recogidos en un recipiente con tapa.

Art. 56. — Todo inquilino está obligado al abandonar su puesto, entregarlo en las mismas condiciones de higiene en que lo ha recibido, salvo que los deterioros fueran ocasionados por el uso diario.

Art. 57. — Prohibese la introducción y venta de bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Art. 58. — Derogado.

Art. 59. — No podrá depositarse en el suelo, carne, frutas, verduras y ningún artículo que sea destinado para la venta al público. Todo el que despache carne para el consumo público, deberá hacer uso de la sierra para el fraccionamiento de los huesos, quedando completamente prohibido el uso de hachas.

Art. 60. — Derogado.

Art. 61. — Los infractores a los artículos que anteceden serán penados con multas de \$ 5,00 a 10,00.

Art. 62. — Los puestos del mercado abonarán de la siguiente manera:

Puestos de carnicerías	\$ 10,—
Puestos de verdulerías y fruterías	\$ 5,—

Art. 63. — El alquiler de los puestos en el mercado se abonarán por mes y por adelantado.

Art. 64. — Los puestos del mercado estarán sujetos a inspecciones de higiene que periódicamente lo efectuará la municipalidad por intermedio de su inspector.

Art. 65. — El mercado municipal estará abierto para la atención del público en el horario que establezca el D. E.

Art. 66. — Todo arrendatario está obligado a fijar en lugar visible para el público, los precios establecidos por la municipalidad.

CAPITULO X

Espectáculos públicos y reuniones danzantes

Art. 67. — Se considera espectáculo público a toda reunión, conferencia, concierto, cines, teatro, reuniones deportivas, festivales de cualquier naturaleza, otras reuniones o actos que se efectúan en lugares que tengan acceso al público y que se cobre o no entradas, kermeses, circos, parques de diversiones, espectáculos públicos en general.

Art. 68. — Las solicitudes de habilitación, transferencias o permisos por locales de espectáculos públicos y diversiones en general se regirán por las normas establecidas en lo que respecta al pago de los derechos de sellado y oficina. En lo referente a la aplicación impositiva la municipalidad sólo reconocerá a los empresarios o directivos de instituciones, quienes serán directamente los responsables del pago de los derechos y toda clase de gravamen que corresponda al local. También serán responsables solidariamente por las actividades que se produzcan en los demás negocios instalados dentro de las salas de espectáculos.

Art. 69. — Los derechos que se establezcan en este capítulo corresponden a los servicios de inspección y fiscalización a cargo de la Dirección de Control (Policía Municipal) y lo que respecta a la seguridad, sanidad y moralidad a que está sometido todo espectáculo público.

Art. 70. — Los espectáculos públicos y casas de recreo, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Cinematógrafos ambulantes, por función	\$ 10,—
2) Circos de equitación, acrobacia, etc., por día	\$ 8,—
3) Parque de diversión, por día	\$ 8,—
4) Box y otras exhibiciones de destreza, por día	\$ 10,—
5) Calesitas por día	\$ 3,—
6) Kermeses, por días	\$ 3,—
7) Por cada mesa de sapo, por año	\$ 16,—
8) Por cada mesa de billa, billar, snooker, por año	\$ 30,—
Representación teatral o cualquier otra manifestación artística:	
9) Instituciones	\$ 5,—
10) Particulares	\$ 25,—
11) Fútbol, básquetbol y otros deportes (excluido los campeonatos y festivales escolares)	\$ 10,—

Balles:

Realizado por instituciones con personería jurídica:	
a) Social, por día	\$ 25,—
b) Público, por día	\$ 60,—
Realizado por instituciones sin personería jurídica:	

- c) Social, por día \$ 30,—
 d) Público, por día \$ 80,—
 Realizado por particulares:
 e) Por día \$ 140,—

Art. 71. — Los empresarios de todos los espectáculos mencionados precedentemente y que actúan en forma temporaria deberán previamente solicitar en el sellado correspondiente el permiso respectivo para su instalación y fijar fecha de actuación, las que no podrán prolongarse por más de 30 días siempre y cuando no incurran en motivos que puedan dar lugar a su inmediata clausura para lo cual queda plenamente facultado el Departamento Ejecutivo.

Art. 72. — Todo baile que se realice durante los días de carnaval ya sea por cuenta de particulares o Instituciones, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Social, por día \$ 30,—
 b) Público, por día \$ 160,—

A los efectos de la percepción de las tasas establecidas en los artículos 70/72 se establecen dos zonas a saber: Primera y Segunda.

En la 1ª Zona están comprendidas las localidades de Campo Quijano y La Silleta, las cuales estarán sujetas a la aplicación de las tasas señaladas precedentemente.

En la 2da. Zona estarán comprendidas las localidades no incluidas en la 1ra. Zona; y cuya ubicación esté dentro de la jurisdicción de este municipio. La tasa a aplicarse será del 60% de lo establecido para la 1ra. Zona.

Art. 73. — La concurrencia a las salas o locales se hará indefectiblemente con entradas intervenidas por la Municipalidad. Es obligación de imprimir en las entradas el precio. Se considerará cumplido este requisito aunque ello se realice mediante el empleo de sellos de goma, siempre y cuando estén perfectamente legibles. No podrá cobrarse al público otros precios que los fijados en las entradas selladas en la oficina municipal. Estas deberán numerarse correlativamente y estarán agrupadas en talonarios de 50 a 100 unidades, anotándose en la tapa la numeración correspondiente.

Art. 74. — No podrán efectuarse fiestas o espectáculos de cualquier naturaleza, ni realizarse juegos permitidos sin haberse solicitado previamente el permiso municipal y satisfecho el derecho correspondiente. Los contraventores abonarán a más del derecho respectivo, una multa de \$ 20,00.

Art. 75. — Los que hicieren uso del salón municipal, abonarán por noche en carácter de alquiler la cantidad de \$ 50,00. Las instituciones de beneficencia, culturales y deportivas solamente abonarán el 50 por ciento de lo estipulado en este artículo.

Art. 76. — Los clubes sociales, deportivos, instituciones culturales, dejarán de tener las características de reuniones sociales cuando los bailes adquieran el aspecto de carácter público, es decir de am-

biente popular. En este caso deberán abonar los derechos establecidos para los bailes públicos.

CAPITULO XI

Rifas

Art. 77. — Ninguna rifa podrá circular en el municipio sin estar previamente autorizada por la Comuna. Al solicitarse la autorización correspondiente deberán presentarse a la Municipalidad los efectos a rifarse conjuntamente con la solicitud que deberá venir en el sellado correspondiente, abonando los siguientes derechos:

Bienes, muebles, útiles o semovientes el 10% sobre el total del importe de los números emitidos.

Propiedades raíces hasta un valor de \$ 1.000 el 5%.

Propiedades raíces con un valor superior de \$ 1.000 el 10%.

Art. 78. — Las listas o boletas impresas deberán indicar claramente la prenda u objeto de que se trate, y cada una de ellas irá autorizada con el sello de la municipalidad y la firma del Intendente si fuera necesario.

Art. 79. — Sólo podrá autorizarse libre de impuestos, las rifas cuyo producto íntegro se destine a fines religiosos, de beneficencia, culturales, mutualistas, deprecivos u otros de interés colectivo (Alpi, Club de Madres, etc.).

Art. 80. — En ningún caso se autorizará una rifa en que el valor del o los objetos a rifarse sea inferior del 40% del valor de la totalidad de números a emitirse.

Art. 81. — Las rifas deberán realizarse en el día indicado en el permiso y en ningún caso podrá postergarse el día fijado para el sorteo sin previa autorización municipal. El sorteo cuando no se realice por la lotería, será publicado y presenciado por el Intendente Municipal o un empleado que el mismo designe.

Art. 82. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del derecho pagado. Los organizadores deben comunicar por nota a la Municipalidad las causas que motivaron tal suspensión.

Art. 83. — Los infractores al presente capítulo incurrirán en una multa igual al duplo del derecho fijado.

CAPITULO XII

Publicidad y Propaganda

Art. 84. — Conceptúase en términos generales Publicidad y Propaganda, a los medios de que se vale el profesional, el comerciante, el industrial o cualquier otra persona o entidad para dar a conocer al público sus actividades, sus ideologías, productos o mercaderías, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes, de sus ventas, el porcentaje de sus ganancias o en caso de llevar el concepto

de una prédica, etc., cuya finalidad le reporte de un modo directo o indirecto un beneficio moral o material.

Art. 85. — La propaganda escrita deberá ir sellada por la oficina municipal exceptuándose de esta disposición la propaganda de carácter social, cultural, deportiva, política, gremial o religiosa de cualquier credo como así también la realizada por el estado, tanto en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 86. — La realización de cualquier propaganda deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, quedando ésta condicionada por parte del interesado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar permiso con la debida anticipación en papel sellado municipal, acompañando ejemplar de la propaganda con la leyenda, forma y demás características. Tratándose de propaganda sonora, deberá adjuntarse un programa de la misma. La falsedad de cualquiera de los datos denunciados determinará la suspensión del trámite del expediente respectivo.
- b) No podrá modificar el texto, plan, modalidad por dimensiones de la propaganda autorizada sin consentimiento de la autoridad municipal;
- c) El texto de todo anuncio de propaganda deberá ser redactado en idioma nacional. Los anuncios en idioma extranjero sólo podrán referirse a nombres o marcas nominativas de los negocios o productos.

Art. 87. — La propaganda fija, o sea aquella que se efectúa mediante afiches, carteles o letreros pintados o modelados en alto o bajo relieve, chapas profesionales o de cualquier índole publicitario, como así también cualquier otra propaganda de igual carácter expuesta en la vía pública, abonará una tasa municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Fijación de afiches en la vía pública: \$ 0,20 por día
- b) Los carteles o letreros en general, pintados o estructurados en madera, tela, chapa metálica, vidrio, vitrina, marquesinas, toldos, puertas, ventanas, paredes, etc.; en el interior, fondo o frente de los negocios o locales con acceso al público, abonarán por año \$ 4.-.

Quedan exceptuados de esta tasa aquellos comerciantes que coloquen letreros luminosos, de acuerdo a lo que dicta la Ordenanza Nº 11/67.

- c) Los profesionales de cualquier categoría, pagarán por cada chapa colocada en el exterior, en la sede de sus actividades, domicilio particular, puertas o cualquier otro sitio visible desde la vía pública una tasa anual de \$ 3.-.

Art. 88. — Las propagandas que se realicen mediante carteles, letreros, muñecos,

etc., en vehículos de tracción a sangre o mecánica, pagarán:

- a) Por firma anunciadora y por vehículo \$ 2,- p/día
- b) En triciclo o bicicletas \$ 1,- p/día

Cuando vehículos de establecimientos industriales, comerciales, etc., que lleven únicamente leyendas denominativas de la firma comercial a que pertenezcan abonarán:

- a) Por cada vehículo de tracción mecánica \$ 2,- p/año
- b) Por cada vehículo de tracción a sangre \$ 1,- p/año

Art. 89. — Por reparto de volantes, folletos, catálogos, etc., sea en la vía pública, comercios, etc., conteniendo propaganda comercial, abonarán por el millar: \$ 3.-.

Art. 90. — La propaganda que se realice en vehículos en general usando amplificadores de audio pagarán por día \$ 5.- estando obligados a moderar el tono de audio que fije la municipalidad o la policía.

Art. 91. — La propaganda hablada o musical que se haga mediante altoparlantes instalados en casas de negocios o agencias de publicidad, instituciones culturales, deportivas, religiosas, etc., abonarán por hora la suma de \$ 2.-, usándose un tono moderado. Los horarios para este tipo de propaganda estarán sujetos a las disposiciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Líneas - Obras Públicas - Construcciones, Apertura de Calzadas - Números Domiciliarios

Art. 92. — Todo propietario que desee cercar un sitio, construir edificios, efectuar cualquier clase de refacción donde corresponda modificación de líneas y niveles, está obligado a solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo en el papel sellado correspondiente.

Art. 93. — Los constructores y albañiles antes de dar comienzo a la obra exigirán de sus propietarios la presentación del permiso de línea y nivel. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 5,00 duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 94. — El que edifique, cerrare sitios o renovare veredas sin que se le haya otorgado previamente la línea o nivel correspondiente y siempre que la obra guardare la línea o nivel exigido el propietario abonará el impuesto respectivo más la multa establecida en el artículo 93.

Art. 95. — Para efectuar construcciones, reparaciones, ampliaciones, sótanos, pozos, letrinas, cercos y cualquier otra clase de obra, el interesado deberá solicitar permiso al D. E. en el papel sellado correspondiente.

Art. 96. — Los que deseen edificar o ampliar sus propiedades, deberán presentar planos de los trabajos a efectuar, los cuales una vez aprobados por el D. E. abonarán un derecho municipal de acuerdo a la escala siguiente:

- 1. Obras hasta un valor de \$ 500,— \$ 10.—
- 2. Obras desde \$ 500,— y hasta \$ 1.000,— 15.—

3. Obras desde \$ 1.000,— y hasta \$ 5.000,— „ 25,—
 4. Obras desde \$ 5.000,— y hasta \$ 8.000,— „ 48,—
 5. Obras mayores de \$ 8.000,— .. „ 60,—

Art. 97. — Los loteos de propiedades en el radio urbano y fuera del radio urbano, pero dentro de la jurisdicción municipal deberán ser autorizados por la comuna, previa aprobación de los planos respectivos firmados por profesionales competentes. El derecho municipal a cobrarse es el siguiente:

En el Radio Urbano:

Por lote \$ 1,—

Fuera del Radio Urbano:

Por lote \$ 0,50

Art. 98. — Toda edificación que se efectúe dentro del radio urbano se hará con materiales cocidos, bloques o piedras. Se permitirá también la construcción con adobes (matrillado crudo) siempre que éste lleve un cimientado de piedra y argamasa de 0,70 mts. como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 99. — Los constructores, albañiles, etc., deberán inscribirse en esta Municipalidad abonando por tal concepto la suma de \$ 4,00 anual.

Art. 100. — No se concederá autorización a constructores, albañiles, con multas o deudas pendientes con la Municipalidad, hasta tanto éstas no sean abonadas. En igual condición se encontrará la propiedad en que se efectuare la obra.

Art. 101. — El D. E. podrá denegar el permiso de construcción cuando el constructor carezca de la matrícula correspondiente.

Art. 102. — Toda propiedad existente en el municipio o a construirse que tenga servicio de agua corriente; los sanitarios deberán contar con cámara séptica.

Apertura de calzadas:

Art. 103. — Por permisos para abrir calzadas o veredas a objeto de establecer conexiones de agua o reparar las cañerías existentes, pagarán un sellado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, Capítulo III. En la avenida 9 de Julio el derecho por ruptura de pavimento se abonará en Vialidad Nacional.

Numeración:

Art. 104. — Por derecho de número domiciliario se abonará la suma de \$ 2,00 cobrándose además el valor de la chapa. La colocación de las mismas en forma reglamentaria, estará a cargo de la municipalidad.

CAPITULO XIV

Ripio, arena y piedra

Art. 105. — Por extracción de arena, ripio y piedra de los ríos o canteras del municipio para obras de construcción y refacción se cobrará los siguientes derechos:

- a) Por cada metro cúbico de piedra \$ 0,30
 b) Por cada metro cúbico de ripio „ 0,25
 c) Por cada metro cúbico de arena „ 0,30

Art. 106. — La extracción de arena, ripio y piedra dentro del municipio, podrán hacerlo aque-

llas personas autorizadas, las que deberán estar previamente matriculadas en la municipalidad y denunciar la clase y números de vehículos que emplea.

Art. 107. — Para obtener el permiso correspondiente para extraer ripio, arena o piedra dentro del municipio, o para la introducción de materiales de construcción de otros municipios, el interesado deberá solicitarlo en el formulario respectivo por el cual abonará un sellado de \$ 3,00. En los formularios de inscripción deberá declarar bajo juramento la cantidad de metros cúbicos a extraer o introducir.

Art. 108. — Los infractores a las disposiciones del presente capítulo pagarán una multa de pesos 10,00.

Art. 109. — Quedan exceptuados del pago de los derechos que fija el artículo 105 cuando los materiales sean destinados a Obras Públicas Nacionales, provinciales y municipales que se realice por administración.

CAPITULO XV

Tráfico en general

Art. 110. — No se permitirá transitar por las veredas llevando cargas o artículos que por su volumen o naturaleza puedan obstaculizar el libre tránsito o molestar de alguna manera a los transeúntes. Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 111. — Los que transiten a caballo en el radio urbano, no podrán ir al galope, exceptuándose de esta disposición a los empleados públicos en el desempeño de comisiones a servicios que por su naturaleza justifiquen la rapidez de la marcha.

Art. 112. — Queda absolutamente prohibido andar a caballo por las veredas. Prohíbese terminantemente andar a caballo en grupos mayores de tres cabalgaduras ocupando el ancho de la calle. Cuando fuere mayor la cantidad, deberán hacerlo de a dos en fondo y circunando bien a la derecha de la calzada. Los contraventores a este artículo, serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 113. — Queda prohibido a toda clase de vehículos que transiten por el radio urbano, subir o pisar con las ruedas las veredas bajo pena de multa de \$ 10,00 a \$ 20,00.

Art. 114. — En todo vehículo automotor (motocicletas, tractores, etc.) queda prohibido el uso de escape libre dentro del radio urbano.

Art. 115. — Todo vehículo de tracción a sangre que se encuentre estacionado, no podrá ser abandonado por su conductor sin antes trabar convenientemente el vehículo.

Art. 116. — Todo conductor deberá acreditar cuando lo exija la municipalidad, que no padece de anomalía visual, percepción de sonidos, o alguna afección cardíaca que pueda ser causa de accidentes en la vía pública.

Art. 117. — Prohíbese a los menores de 18 años, conducir vehículos automotores dentro del radio urbano, y no se les podrá otorgar CARNET DE CONDUCTOR sin permiso alguno.

Art. 118. — La velocidad máxima que podrá llevar un vehículo (automóvil, camión, motocicleta, etc.) en el radio urbano será de 30 kms. por hora.

Art. 119. — Los ciclistas en marcha no llevarán una velocidad mayor de la del trote de un caballo.

Art. 120. — La velocidad máxima de cualquier vehículo o tracción a sangre, no podrá exceder de los 10 km. por hora en el radio urbano. Todo vehículo deberá modelar la marcha al llegar a las esquinas, hasta la velocidad de un trote corto de caballo.

Art. 121. — Todo vehículo debe ser estacionado conservando su mano derecha en la calzada y respetando los letreros indicadores puestos por la municipalidad.

Art. 122. — Todo conductor y propietario de vehículo automotor, deberá ajustarse al reglamento general de tránsito para calles y caminos de la República Argentina, haciéndose pasible de las multas pertinentes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Conducir vehículos automotores sin carnet habilitante \$ 20,00
- b) Exceso de velocidad, zona urbana (tra. vez) .. 10,00
- c) Exceso de velocidad, zona urbana (reín dente) .. 20,00
- d) Contramano .. 5,00
- e) Por desobediencia y fuga .. 30,00
- f) Uso de bocina en radio urbano después de las 22 horas .. 5,00
- g) Conducir en estado de ebriedad .. 20,00
- h) Frenos deficientes .. 20,00
- i) Falta de luces en los vehículos .. 10,00
- j) Falta de luces en motocicletas y motonetas .. 5,00
- k) Falta de luz o de cola u ojo de gato en bicicletas y rodados varios .. 2,00
- l) Estacionamiento de vehículos indebidamente en calzadas, como así también rodados .. 3,00
- m) Falta de chapa patente o permiso de libre tránsito .. 10,00
- n) Falta de chapa patente o libre tránsito de motonetas y motocicletas .. 5,00
- ñ) Efectuar maniobras no permitidas en la calzada .. 5,00
- o) Vehículos que circulen con el escape libre .. 5,00
- p) Transportar personas en estríbos de los vehículos .. 5,00
- q) Transportar personas en vehículos en mal estado .. 5,00
- r) Menores de edad conduciendo vehículos automotores con chapa patente ajena DEROGADO
- s) Menores de edad conduciendo vehículos automotores sin el permiso correspondiente .. 10,00
- t) Motocicletas con más de dos personas .. 5,00
- u) Vehículos cargados fuera del chasis .. 4,00

- v) Falta de pago de la tasa o patente del año .. 5,00
- w) Las reincidencias a las infracciones citadas, se duplicarán sin reclamo alguno

CAPITULO XVI

Rodados

Art. 123. — Las patentes para rodados se cobrarán por año y por adelantado (por semestre si el vehículo puesto en circulación con fecha o posterior al 1º de julio). Debe solicitarse en el papel sellado correspondiente. El valor de las chapas es de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Bicicletas en general \$ 0,50
- b) Carrito de mano .. 0,50
- c) Triciclo de reparto .. 0,50
- d) Carro, dos ruedas, con o sin elásticos .. 0,50
- e) Carro, cuatro ruedas, con o s/elásticos .. 1,00
- f) Jardineras .. 1,00
- g) Sulkys .. 1,00

Art. 124. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro. Todo vehículo que circule con patente que no sea la suya, será detenido debiendo pagar la patente correspondiente por todo el año cualquiera sea la época de su detención, más el 50% de su valor como multa.

Art. 125. — Toda bicicleta que circule sin su patente correspondiente será detenida abonando la suma de \$ 2,00 de multa, más lo que por patente le corresponda.

Art. 126. — Si detenido el rodado, el propietario no lo retira en el término de un mes, abonando su patente y multa correspondiente, la Municipalidad procederá a cobrarlo por Vía de apremio.

Art. 127. — El propietario que retire de circulación un vehículo patentado, no tendrá derecho a ningún reclamo. La patente no podrá ser transferida a otro vehículo obligándose además a devolver la chapa del rodado a la Municipalidad.

Art. 128. — Si la chapa que certifica el pago de la tasa del rodado, fuera perdida o sustraída, deberá darse cuenta inmediatamente a la municipalidad la que colocará otra chapa previo pago del valor de la misma con la consiguiente penalidad a que se hará acreedor quien de ella hiciera uso indebido, aplicándose lo dispuesto en el artículo 124 de este capítulo.

CAPITULO XVII

Régimen de valores para vehículos automotores

Art. 129. — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el régimen de valores por concepto de chapas y tabillas se hará de acuerdo a la siguiente escala: Decreto número 3463 del 24-12-71).

a) Automóviles, Rurales, Jeep, Ambulancias y Autos Fúnebres

Modelo	1º Cat. más de 2.000 kg.	2º Cat. 1.751 a 2.000 kg.	3º Cat. 1501 a 1.750 kg.	4º Cat. 1.301 a 1.500 kg.	5º Cat. 1.151 a 1.300 kg.	6º Cat. 801 a 1.150 kg.	7º Cat. hasta 800 kg.
1070 y sig.	\$ 320,00	\$ 300,00	\$ 270,00	\$ 230,00	\$ 200,00	\$ 175,00	\$ 115,00
1966/1969	" 310,00	" 280,00	" 250,00	" 220,00	" 185,00	" 155,00	" 105,00
1961/1965	" 270,00	" 250,00	" 230,00	" 190,00	" 170,00	" 140,00	" 90,00
1956/1960	" 230,00	" 220,00	" 200,00	" 170,00	" 155,00	" 125,00	" 75,00

1951/1955	190,00	180,00	160,00	130,00	110,00	90,00	55,00
1946/1950	160,00	140,00	130,00	80,00	75,00	70,00	45,00
1945 y ant.	140,00	120,00	100,00	70,00	70,00	60,00	40,00

Categoría 8a.: Taxímetros, tasa única \$ 70,00

Rebajas: Rurales y Jeep utilitarios gozarán de una bonificación del 30%.

b) Camioneta y Furgones

1º Cat. 1970 y asig	2º Cat. 1966-1969	3º Cat. 1961-1965	4º Cat. 1956-1960	5º Cat. 1951-1955	6º Cat. 1946-1950	7º Cat. 1941-1945	8º Cat. 1940 y ant.
\$ 110,00	\$ 95,00	\$ 85,00	\$ 75,00	\$ 65,00	\$ 55,00	\$ 50,00	\$ 40,00

c) Camiones:

Modelo	1º Cat. has- ta 700 x 20	2º Cat. 750 x 20	3º Cat. 825 x 20	4º Cat. 90 x 20	5º Cat. 1000 x 20	6º Cat. 1100 x 20 y más
1970 y sig.	\$ 110,00	\$ 130,00	\$ 175,00	\$ 190,00	\$ 220,00	\$ 240,00
1966/1969	\$ 100,00	\$ 120,00	\$ 175,00	\$ 190,00	\$ 220,00	\$ 240,00
1961/1965	\$ 90,00	\$ 110,00	\$ 145,00	\$ 160,00	\$ 185,00	\$ 200,00
1956/1960	\$ 80,00	\$ 100,00	\$ 130,00	\$ 140,00	\$ 165,00	\$ 185,00
1951/1955	\$ 70,00	\$ 90,00	\$ 120,00	\$ 125,00	\$ 150,00	\$ 165,00
1946/1950	\$ 60,00	\$ 80,00	\$ 100,00	\$ 110,00	\$ 130,00	\$ 150,00
1941/1945	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 110,00	\$ 130,00
1940 y ant.	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 90,00	\$ 110,00

Categoría 5º: Desde 15.001 en adelante \$ 120,00

d) Acoplados.

Categ. 1º: Hasta 5.000 kg.	\$ 50,00
Categ. 2º: Desde 5.001 hasta 7.000 kg.	\$ 70,00
Categ. 3º: Desde 7.001 hasta 10.000 kg.	\$ 85,00
Categ. 4º: Desde 10.001 hasta 15.000 kg.	\$ 100,00
Categ. 5º: Desde 15.001 en adelante	\$ 120,00

e) Transporte de Pasajeros: Omnibus, Colectivos, Microómnibus, etc.

Categ. 1º: De 16 a 21 pasajeros sentados	\$ 80,00
Categ. 2º: De 22 a 30 pasajeros sentados	\$ 95,00
Categ. 3º: De 31 en adelante	\$ 110,00

f) Motocicletas, Motonetas, Motocargas.

Categ. 1º: Hasta 50 cc.	\$ 9,00
Categ. 2º: Desde 51 cc. a 99 cc.	\$ 12,00
Categ. 3º: Desde 100 cc. a 150 cc.	\$ 16,00
Categ. 4º: Desde 151 cc. a 200 cc.	\$ 20,00
Categ. 5º: Desde 201 cc. y más	\$ 30,00
Categ. 6º: Ensayo	\$ 30,00

g) Microcoupé

Categ. única	\$ 30,00
--------------	----------

Art. 130. — El otorgamiento de la patente y su control en general, estará a cargo de la Comuna.

Art. 131. — El pago de la patente se hará por año adelantado hasta el último día hábil de febrero, siempre que las mismas estén a disposición de los contribuyentes. Los vehículos que circulen nuevos o por primera vez en el municipio, pagarán la patente desde el primer mes del trimestre en que se presente. A tal efecto se divide el año en cuatro trimestres.

Art. 132. — Para el patentamiento de vehículos nuevos, vehículos procedentes de otros municipios, transferencias, bajas de automotores, etc., la Mu-

nicipalidad se ajustará a las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Delegación Salta), ante cuyas oficinas el contribuyente hará las gestiones correspondientes. La Municipalidad percibirá únicamente el importe de la tasa de circulación (art. 129) más el selado de solicitud correspondiente. (Art. 20, Cap. III).

Disposiciones Generales

Art. 133. — Las tabllas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro como así también los suplementos, y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otro automotor que no sea el registrado en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones. El mismo quedará depositado en el corralón municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes a efectos de establecer en qué forma se produjo este hecho siendo directamente responsable el propietario del vehículo infractor. Los contraventores a esta disposición serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 de acuerdo a la gravedad que se establezca.

Art. 134. — El precio de juegos de chapas que provea el municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Juego de dos chapas para automotores	\$ 4,00
b) Juego de una chapa para motocicleta/ motonetas	\$ 4,00

Art. 135. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tabllas, deberá denunciarse de inmediato a la policía a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tabllas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 136. — Los vehículos de propiedad del estado nacional y provincial estarán eximidos del pago de patente de rodado, abonando únicamente el sellado de la correspondiente solicitud. A tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores de propiedad de reparticiones autárquicas con recursos propios y/o de empresas estatales, nacionales, provinciales o mixtas, podrán solicitar sin cargo la concesión de la patente que le será otorgado siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas reparticiones o empresas con la municipalidad. En igual condición estarán las entidades particulares concesionarias de servicios en el orden provincial o municipal.

Art. 137. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro, o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente permiso de tránsito que al efecto previamente solicitará a la comuna. Cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otros municipios o provincias que patentes por primera vez en esta municipalidad, el permiso le será otorgado sin cargo y por un término de quince días como máximo a efectos de que dentro de este plazo se realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento. Vencido este término y en caso de solicitarse nuevo permiso, el mismo podrá ser otorgado previo pago de la suma de \$ 0,50 por día en concepto de tasa de circulación.

Art. 138. Los vehículos de otros municipios que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso, serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 139. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieran patentado dentro del plazo establecido, abonarán en concepto de multa el 10% de recargo sobre la tasa correspondiente.

Art. 140. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circularan ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa justificado por medio de un comprobante de taller reconocido deberá comunicarlo a la comuna antes del 28 de febrero a efectos de su registro en el legajo correspondiente. Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno debiendo abonar la tasa íntegra más los recargos que correspondan.

Art. 141. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el municipio ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio, etc., deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas u obtener el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

Licencia de Conductor

Art. 142. — Toda persona que maneja un vehículo automotor, deberá estar muniendo de su Carnet o Licencia de Conductor que lo habilite para tal fin.

Para obtener el mismo, el interesado deberá solicitarlo personalmente en la oficina correspondiente previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Para Carnet Profesional

- Certificado médico otorgado por el hospital o médico de la policía.
- Aprobar ante la oficina respectiva, el examen teórico práctico que disponga la autoridad respectiva, el examen teórico práctico que disponga la autoridad comunal.
- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Presentar documentos de identidad.
- Adjuntar dos fotografías 4 x 4 fondo blanco.

Para carnet particular: Cumplir con los mismos requisitos para carnet profesional.

Art. 143. — Para el otorgamiento de la licencia de conductor, fijanse los siguientes valores:

Carnet Profesional	\$ 16,00
Carnet Particular	" 12,00

Renovaciones: Previa presentación de certificado médico donde conste que el interesado no padece de impedimento físico-visual para conducir, abonarán:

Carnet Profesional/Particular \$ 10,00

Art. 144. — La licencia o carnet de conductor se expedirán por cinco años a contar de la fecha de expedición pudiendo ser renovado al término de vigencia del mismo. Mientras se cumplan estas gestiones, el interesado podrá solicitar un permiso provisorio para conducir, sin cargo y por un plazo no mayor de diez días. En caso de solicitarse ampliación del mismo, se cobrará \$ 3,00 por período de 15 días de permiso.

CAPITULO XVIII

Protección de árboles y cuidado de paseos

Art. 145. — Es prohibido el corte o destrucción de los árboles que adornen los paseos, calles, plazas y caminos públicos dentro del municipio sin autorización previa del D. E. Es obligación del propietario cuidar y conservar los árboles que se encuentran frente a su domicilio. Bajo ningún pretexto y en ningún tiempo podrá el propietario cortar o cambiar un árbol de la vía pública sin el correspondiente permiso de la comuna.

Art. 146. — Toda persona que destruya o arranque los árboles colocados por la Municipalidad o por los vecinos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, queda sujeto a las penalidades siguientes:

El que directa o indirectamente con o sin bestias de su propiedad causare daños o destruyera los árboles o plantas que adornen las calles o paseos públicos pagarán una multa de \$ 10,00 por cada árbol o planta destruida, sin perjuicio de reparar el daño causado, cuya apreciación estará a cargo del D. E. Cuando el daño fuere ocasionado por menores de edad los responsables directos serán los padres, tutores o guardadores.

Art. 147. — El cuidado de artefactos, césped y plantas de jardín que adornan los paseos públicos dentro del radio urbano, estará a cargo del municipio.

Art. 148. — Toda persona que destruyera los adornos indicados en el artículo anterior se hará pasible a una multa de \$ 10,00 la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 149. — La Municipalidad fomentará la plantación de árboles de las calles, plazas y pa-

seos, arbitrando todos los medios que fueran necesarios y ajustándose a un plan urbanístico.

Art. 150. — La comuna podrá recabar del vecindario, una constante colaboración para el mayor incremento de lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO XIX

Cementerio

Art. 152. — Los derechos de cementerio se cobrará de acuerdo a las tarifas que se establecen en el presente capítulo. Al efecto se fijan las secciones correspondientes a los terrenos destinados para la construcción de mausoleos, covachas, nichos, etc. en la forma siguiente:

Primera Sección:

Estarán comprendidos en ella, los mausoleos existentes y los que se construyan dentro del perímetro de los terrenos desocupados, previstos según plano, a ambos lados de la avenida central y los ubicados a un costado de la avenida paralela a la galería de la capilla. Las secciones estarán divididas en dos zonas: "A" y "B".

La zona "A" será destinada a la construcción de mausoleos que por su capacidad distributiva requiera una superficie de más de 24 mts. cuadrados y estarán ubicados a los costados de la avenida principal.

La construcción de mausoleos en esta zona, se hará con materiales sólidos con dimensiones similares a los ya existentes. En los nuevos mausoleos, la vereda del frente deberá seguir la misma línea y ancho de los ya edificados. Las veredas de los costados o laterales tendrán un mínimo de 0,50 mts. de ancho, por lo que el pasillo entre dos mausoleos no será inferior al metro. Altura mínima: 2,80 mts., previendo la correspondiente ventilación.

La zona "B" será destinada a la construcción de mausoleos que requieran una superficie mínima de 20 mts. cuadrados. La construcción deberá efectuarse con materiales sólidos. Veredas frente: 0,50 mts. Veredas laterales y fondo 0,45 mts. Altura mínima: 2,60 mts. y adecuada ventilación.

Art. 153. — A fin de verificar el tipo de construcción que los interesados quieran realizar en terrenos de la sección "A" y "B", la municipalidad podrá exigir la presentación previa de un plano o croquis que indiquen material a emplearse, cantidad de estantes para ataúdes, ventilación, dimensiones que corresponda, número de lote, manzana y nombre del propietario observando además lo previsto en el artículo anterior y el presente.

Segunda Sección:

Art. 154. — Nichos municipales. Previa solicitud, serán adjudicados en arriación según los términos de tiempo para su ocupación que desee el interesado. Los precios por arriendo se observarán según la escala prevista más adelante. Los ataúdes a introducirse deberán ser blindados (soldados) y una vez ubicados los nichos deberán ser cerrados con material dejando un espacio mínimo de 0,25 mts. hacia el borde de su abertura que se utilizará para colocar plantas y flores.

Tercera Sección:

Art. 155. — Destinada para construcción de covachas de material sólido para 2 y hasta 5 o 6 departamentos superpuestos de dos en dos. Deberá utilizarse hierro adecuado para la construcción de lozas de hormigón armado. Veredas de frente 0,40 mts. y 0,30 mts. par las veredas laterales y de fondo. Cada departamento deberá tener un ancho mínimo de 0,70 mts. de luz.

Cuarta Sección:

Art. 156. — Para construcción de covachas de un departamento hasta tres superpuestos de uno en uno. Losas de hormigón armado. Vereda frente: 0,40 mts. Veredas laterales y fondo: 0,30 mts., ancho abertura departamento no inferior a 0,70 mts. de luz.

Quinta Sección:

Art. 157. — Para sepulturas comunes en fosas de tierra, excavándose 1,50 mts. de profundidad como mínimo. Ancho 0,80 mts., largo 2,00 mts. Luego de sepultar el ataúd no deberá hacerse montículo de tierra, sino ubicar las piedras únicamente en forma de una losa plana rectangular, haciendo la cabecera un poco más alta. De ser factible el propietario deberá emboquillar las piedras con mezcla de portland u otro material consistente para evitar la creación de malezas.

Sexta Sección:

Art. 158. — Destinada exclusivamente para sepultar angelitos. En las cuatro manzanas centrales (1, 4, 5, 8) deberá construirse covachas. En las cuatro restantes (2, 3, 6 y 7) sepulturas comunes en fosa de tierra con profundidad mínima de 1,30 mts. No deberá hacerse montículo de tierra, sino seguir el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

Numeración de covachas y mausoleos:

Art. 159. — Una vez construido el mausoleo o covacha, el número de lote pasará a ser el número identificatorio. El mencionado número deberá ser colocado por el propietario en tamaño de 8 cm. de altura, ya sea impreso en chapa o pintado en el frente de la edificación con pintura resistente a la intemperie. Esta numeración será aplicada en todas las secciones exceptuando la segunda.

Art. 160. — Es obligación dejar indicación de nombre y fecha de fallecimiento del sepultado en parte visible.

Art. 161. — La municipalidad notificará a los deudos o dueños de mausoleos, covachas, etc. cuando por cualquier circunstancia estos emanaran olores desagradables. Estos inconvenientes deberán ser subsanados a la brevedad posible.

Art. 162. — Personal de la municipalidad inspeccionará semanalmente el cementerio especialmente las obras en construcción de covachas y mausoleos y podrá solicitar de quienes se encuentren trabajando a los dueños, la boleta de compra o título a efectos de verificar la ubicación exacta que le corresponda a su dueño. De constatare error de ubicación, dueños desconocidos o no presentación de documentos del terreno, se notificará a los mismos que deben paralizar cualquier trabajo hasta el arreglo de la situación.

Art. 163. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, fijanse los siguientes precios por metro cuadrado para la venta de terrenos en el cementerio local de acuerdo a la escala siguiente:

Primera Sección: Terrenos para mausoleos:

Zona "A" - \$ 9,50 el metro cuadrado.

Zona "B" - 8,00 el metro cuadrado.

Tercera Sección: Terrenos para covachas:

\$ 7,00 el metro cuadrado.

Cuarta, Quinta y Sexta Sección:

\$ 6,00 el metro cuadrado.

De Arrendamiento de Nichos en el Cementerio Local

Art. 164. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, fijase los siguientes precios para el arrendamiento de nichos en el cementerio municipal.

Fila	A 5 años	A 15 años	A 25 años
1º	\$ 80,00	\$ 220,00	\$ 360,00
2º	" 80,00	" 220,00	" 360,00
3º	" 80,00	" 220,00	" 360,00
4º	" 60,00	" 160,00	" 260,00

Cuando por circunstancias especiales, el arrendamiento de nichos sea de una duración inferior a los 5 años, el arrendamiento se abonará por el tiempo ocupado en forma proporcional del valor de los 5 años (redondeando meses).

De la Transferencia de Terrenos y Mausoleos en el Cementerio Municipal

Art. 165. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se abonarán los siguientes derechos por concepto de permisos para la transferencia de terrenos y mausoleos en el cementerio municipal.

Terrenos sin Edificar:

Dentro del radio de la primera sección \$ 90,00

Dentro del radio de la tercera sección " 70,00

Dentro del radio de la cuarta sección " 50,00

Terrenos Edificados:

Dentro del radio de la primera sección \$ 190,00

Dentro del radio de la tercera sección " 150,00

Dentro del radio de la cuarta sección " 130,00

Art. 166. — Los terrenos concedidos sólo podrán transferirse con autorización municipal, debiendo tener el destino que se especifique en la escritura de posesión en la que constará el nombre del o de las personas adquirentes a los efectos de su individualización.

Los propietarios de terrenos no podrán transferirlo sin autorización municipal. De comprobarse ello el nuevo adquirente perderá el derecho acordado. Únicamente podrá readquirirlo previo pago del importe correspondiente.

Art. 167. — En todos los casos el pago del importe correspondiente a la adquisición de terrenos en el cementerio municipal, será previo a la escrituración y confección del título. En su defecto, la concesión quedará anulada.

De los Derechos de Inhumación:

Art. 168. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, por derecho de inhumación se abonará lo siguiente:

En Mausoleos:
 Adultos \$ 10,00
 Párvulos, urnas y fetos " 5,00

En Nichos y Covachas:
 Adultos \$ 5,00
 Párvulos, urnas y fetos " 2,00

En Fosa Común:
 Adultos \$ 1,50
 Párvulos, urnas y fetos " 1,00

Art. 169. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se abonará los derechos siguientes por los servicios de exhumación y reducción de restos.

En Mausoleos, Nichos y Covachas:
 Adultos \$ 10,00
 Párvulos, fetos " 5,00

Fosa Común:
 Adultos \$ 4,00
 Párvulos y fetos " 1,00

Art. 170. — Por restos que hayan sido sacados de nichos vencidos y depositados en fosa común y que posteriormente fueran reclamados para su traslado a nichos, se deberá abonar por ello más el importe de la exhumación lo siguiente:

Adultos \$ 2,00
 Párvulos, urnas y fetos " 1,00

Derechos de Traslado de Restos Dentro del Cementerio:

Art. 171. — Se abonarán los derechos siguientes:

Adultos \$ 5,00
 Párvulos, urnas y fetos " 2,00

Derecho de Depósito en el Cementerio:

Art. 172. — Los restos que por cualquier circunstancia permanezcan en el depósito del cementerio, abonarán por día los derechos siguientes:

Adultos \$ 1,50
 Párvulos, urnas y fetos " 1,00

Excepción a lo Prescripto en el Artículo 172º:

Art. 173. — Quedan exceptuados del derecho fijado en el artículo anterior, aquellos restos que deben permanecer en el depósito del cementerio municipal por orden judicial o policial.

De las Renovaciones de Arrendamientos de Nichos en el Cementerio:

Art. 174. — Vencido el término de arrendamiento de nichos en el cementerio se notificará a los responsables para que en el plazo que determine el D. E. se presente ante la municipalidad a objeto de regularizar la situación. Vencido el plazo acordado sin cumplir este requisito, los nichos serán desocupados y el ataúd será colocado en fosa común.

Si el interesado desea renovar el arrendamiento de nichos, deberá solicitarlo en el papel sellado municipal correspondiente, abonando los derechos estipulados en el artículo 164º de este capítulo.

Disposiciones Especiales y Generales:

Art. 175. — Las personas que ofician de encargadas de arreglos de nichos y colocación de placas en los mismos como así también en los mausoleos, deberán previamente solicitar su registro de inscripción en esta Municipalidad. Al efecto se habilitará un libro de registro especial.

Art. 176. — Las personas aludidas en el artículo anterior presentarán a la Municipalidad, sus documentos de identidad y certificados de buena conducta expedido por la policía de la Provincia.

Art. 177. — Ninguna persona que no esté previamente inscripta a los fines indicados en el artículo anterior podrá ejercer las actividades de que se trata.

Art. 178. — En todos los casos, la municipalidad exigirá de las personas aludidas la exhibición del permiso correspondiente que le fuera otorgado por la municipalidad a fin de que pueda ejercer su oficio.

Art. 179. — Las personas aludidas en el artículo 175º en concepto de derecho de inscripción anual, abonarán individualmente la suma de \$ 3,00 a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Art. 180. — Queda terminantemente prohibida toda propaganda o actividad comercial dentro del cementerio. Los que lo hicieren, serán penados con una multa de \$ 10,00.

Art. 181. — El Departamento Ejecutivo podrá conceder sepultura gratuita a los pobres de solemnidad en los terrenos destinados a ese objeto, sobre los cuales no se podrán efectuar construcciones de ninguna índole o especie.

Art. 182. — Queda terminantemente prohibido el acopio de piedras sobre las fosas como así la obstrucción de las calles dentro del cementerio. Los contraventores a esta disposición, abonarán una multa de \$ 5,00.

Disposiciones Complementarias Varias:

Art. 183. — Todos los abastecedores, industriales, expendedores de carne, pan, leche, etc., tienen la obligación de comunicar a la municipalidad cualquier alza de precios en estos artículos, mediante una solicitud donde se expongan los motivos del aumento.

Los infractores al presente artículo, incurrirán en una multa de \$ 5,00 la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 184. — Los locales ocupados por establecimientos, fábricas, depósitos, almacenes por mayor y menor y despacho de productos alimenticios o bebidas, poseerán surtidores de agua potable y las piletas necesarias par el lavado de los recipientes.

Estarán dotados de desagües a la red cloacal o pozos resumideros reglamentarios. Deben mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, presentación, aseo y posarán pisos contruidos con materia'es impermeables. La autoridad sanitaria podrá ordenar el aseo, limpieza, blanqueo y pintura de los mismos cuando así lo considere necesario, exigiendo asimismo la colocación de friso impermeable de 1.80 mts. de altura donde corresponda. Del mismo modo las máquinas, útiles y demás materiales existentes, deberán conservarse en satisfactorias condiciones de higiene.

Varios:

Art. 185. — Queda terminantemente prohibido transitar con ganado para faenamiento arreo, etc., por las calles principales de la localidad, debiéndose realizar el mismo por las orillas de la población.

Art. 186. — DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 187. — Comuníquese, publíquese, pase al registro de ordenaza y archívese.

DADA: En el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Campo Quijano, Salta, a un día del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos.

Carlos Mario Barbarán Alvarado
Intendente - C. Quijano, Salta

Marcos H. Rodríguez
Secretario - Municipalidad C. Quijano

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11211

F. Nº 1317

Licitación Pública Nº 1/72

Llámase a Licitación Pública por tres (3) días. Objeto: 1 - COMPRA DE UN TRACTOR, con las siguientes características:

- a) De 45 a 55 H.P.
- b) Enganche para remolque e implementos.
- c) Toma de fuerza.

2 - COMPRA DE UN CAMION, con las siguientes características.

- a) Chassis capacidad de carga de seis a ocho toneladas.
- b) Cubiertas 900 x 20 de 12 telas.
- c) Caja volcadora capacidad seis metros cúbicos, colocada.

Fecha de apertura: 16 de junio de 1972 a las 11 horas.

En: despacho Intendencia Municipal, sito en 25 de Mayo y Alem de la ciudad de Metán. La municipalidad de Metán se reserva el derecho de adjudicación. Pliego de Condiciones: Retirar de receptoría municipal de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Valor del Pliego: Treinta pesos (\$ 30,-).

Metán (Salta), junio 5 de 1972

Pablo César Arroyo
Intendente Municipal

Carlos Antonio Sosa
Contador Municipal

P. L. 18.188, 14,40

e) 7 al 9-6-72

O. P. Nº 11210

F. Nº 1318

PROVINCIA DE SALTA

**Dirección General
de Compras y Suministros**

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 27 del corriente mes a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de "MATERIALES DE CONSTRUCCION" con destino a la Jefatura de Policía. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 35,40. Venta del mismo en: Zuviria 163, Salta. Dirección de Compras y Suministros. Cont. Púb. Nac. Ana M. Guía de Villada Directora, Direc. Gral. de C. y Suministros
P. L. 18.188, 14,60 e) 7 al 9-6-72

O. P. Nº 11199 F. Nº 1315
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Oras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Atención y Funcionamiento del Servicio Cloacal en Metán.

Ubicación: Departamento Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 36.000,- (Treinta y seis mil pesos), por el término de dos (2) años.

Garantía de la propuesta: \$ 360,- (Trescientos sesenta pesos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S., San Luis 52, Salta. Fecha apertura licitación: 26 de junio de 1972 a horas 11.

Precio del Pliego: \$ 20,- (Veinte pesos).

La Administración General

Salta, mayo de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 6 al 12-6-72

O. P. Nº 11198 F. Nº 1314

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

Dirección Nacional de Recaudación

Previsional

En la ciudad de Orán, Pcia. de Salta, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble en la ciudad de Orán.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Orán" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 23 de Junio de 1972.

Buenos Aires, 6 de junio de 1972.

Expediente Nº 225.281/71.

Jefe del Departamento

D. V. \$ 14,40 e) 6 y 7-6-72

O. P. Nº 11183 F. Nº 1309

HOSPITAL DE ZONA

Dr. JOAQUIN CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5/72, para el día 22 de junio de 1972 a horas 12 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne, pan, víveres secos, verduras, frutas, destinados al Hospital de Zona T.C.S. Dr. Joaquín Castellanos. La apertura de la oferta se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s/n. Gral. Güemes (Salta). Dirigirse por pliego e informes al mencionado organismo.

Vallaro

Secretario Administrativo

P. L. 18.188, 14,40 e) 5 al 7-6-72

O. P. Nº 11152 F. Nº 1307

YACIMIENTOS PETROLIFEROS

FISCALES

Administración del Norte

Campamento Vespucio

— Salta —

Licitación Pública Nº 60/789/72

MONTAJE Y DESMONTAJE DE CAÑERIAS SOLDADAS Y ROSCADA EN YACIMIENTO NORTE.

Apertura: 21 de junio de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte, Campamento Vespucio, Pcia. de Salta.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, 1er. Piso, Capital Federal, Administración YPF del Norte - Cpto. Vespucio - Salta. Planta Almacenaje YPF "Alto Ntra. Señora del Valle" Banda del Río Salí - Tucumán.

Representación Legal YPF, Zuviría 356, Salta.

Divisional YPF, Avda. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

Ing. Qco. Víctor Hugo Spedaletti, Mat. 378 Administración YPF del Norte

P. L. 18.188, 14,40 e) 31-5 al 14-6-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11204 F. Nº 1316

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 20/72

Llámase a Licitación Privada Nº 20/72, para el día 21 de Junio de 1972 a las 10, para la adquisición de Artefactos Eléctricos. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros.

Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego \$ 10,- (Pesos Ley 18.188, diez).

D. V. \$ 14,40 e) 6 y 7-2-72

O. P. Nº 11197 F. Nº 1313

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

ADMINISTRACION DEL NORTE

Campamento Vespucio — Salta

LICITACION PRIVADA Nº 60/010/72
"Concesión Explotación Servicio Comedor de Caimancito - Provincia de Jujuy".

Apertura: 22 de Junio de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio (Salta).
Pliegos: Administración YPF del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Planta Almacenaje YPF - Alto Nuestra Señora del Valle - Banda del Río Salí, Tucumán.

Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta.

Valor: \$ 60,- (Sesenta pesos).

D. V. Nº 14,40 e) 6 al 12-6-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11200 S. C. Nº 0447

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-5772-L/69 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua

y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2.1710 Has. del inmueble Fracción de Terreno, catastro Nº 1195, ubicado en El Barrial, departamento de San Carlos con una dotación de 1,139 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera Secundario VI, Terciario 2-VI, Sección VI. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 23 de mayo de 1972.

Sin cargo e) 6 al 19-6-72

O. P. Nº 11167 T. Nº 9901

Ref.: Expte. Nº 9546/B/67. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Empresa Constructora "PEDRO J. BELLO-MO" S. A. tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual y dotación máxima de 38.11 ls/seg., una superficie de 72,6000 has. en el inmueble rural denominado "Estancia San Martín", catastro número 3617, ubicado en el Partido San Agustín del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia o hijuela "La Cañada", cuando de la fuente de provisión se pueda derivar un caudal superior a los 3.000 ls/seg. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 30 de mayo de 1972. Mario Andrés Campos, Secretario Gral.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-6-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11225 T. Nº 9950

Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 5ta. N. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: VICTORIANO JOSE MARTEL para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 5 de junio de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11221 T. Nº 9946

La doctora María Teresa López Jordán, Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ REQUENA, Antonio María An-

drés o SANCHEZ REQUENA, Antonio (Expediente Nº 41.300/70), para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 26 de abril de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11216 T. Nº 9941

Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Jorge Gareca, por el término de ley, a comparecer a hacer valer sus derechos en este expediente Nº 60184/72. Salta, junio 5 de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11201 T. Nº 9928

El doctor Gregorio Rubén Araóz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sucesión de don TOMAS FELIX GARCIA BES, Expediente Nº 40.878/71, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 10 días. — Salta, 27 de marzo de 1972. Dra. Liliانا E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 6 al 19-6-72

O. P. Nº 11191 T. Nº 9922

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alicia Aida Kock de Soto (Expte. Nº 24.785) para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 26 de mayo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11189 T. Nº 9919

Vicente N. Arias, Juez C. y C. 2da. Nominación, cita a herederos y acreedores de Guillermo Mc. Farlin y Beatriz Velarde de Mc. Farlin por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 30 de mayo de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11188 T. Nº 9918

Jorge González Ferreyra, Juez C. y C. 1ra. Nominación, cita a herederos y acreedores de Ricardo Fernández, para que comparezcan en término hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días en Boletín Oficial y Norte. Salta, 31 de mayo de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11184 T. Nº 9915

El doctor Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, en los autos caratulados: "MARTINEZ, ROLANDO FE-LIPE - Sucesorio". Expte. Nº 8167/72, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez (10) días. Salta, 29 de mayo de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11170 T. Nº 9904

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos caratulados: "Sucesorio de LUIS DANIEL QUIROGA, Expte. Nº 6567/64", cita y emplaza por diez (10) días hábiles a herederos y acreedores del causante Luis Daniel Quiroga para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y Democracia por el término de Ley. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1972. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 15-6-72

O. P. Nº 11169 T. Nº 9903

La doctora Eloisa Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de doña MARIA ESTER MENDOZA GALLO, ya sea como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley Expediente número 24945/72. Publíquese por diez (10) días. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, 16 de abril de 1972.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 15-6-72

O. P. Nº 11165 T. Nº 9900

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EMILIO MULKI para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 59.955/72. Salta, 29 de mayo de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 15-6-72

O. P. Nº 11153 S. C. Nº 0445

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Hermógenes Vallejos y Petrona Manzarás de Vallejos, Expte. número 43712/72, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 17 de mayo de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Sin cargo

e) 31-5 al 14-6-72

O. P. Nº 11146 T. Nº 9882

El señor Juez Civ" y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON LUCIO AVILA. Publíquese diez días.

Salta, abril 25 de 1972. Dr. Milton Eche-
nique Azurduy, Secretario.
P. L. 18.188, 14,00 e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11145 T. Nº 9881

El señor Juez Civil y Comercial Tercera
Nominación, cita y emplaza por treinta
días a herederos y acreedores de MARIA-
NO GABRIEL ZENOBIO. Publíquese diez
días. Salta, mayo 24 de 1972. Dra. Lilitiana
E. Paz, Secretaria.
P. L. 18.188, 14,00 e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11130 T. Nº 9864

El Juez de Ira. Instancia C. y C. de 4ta.
Nominación, Dra. María Teresa López Jordán,
cita por treinta días a herederos y
acreedores de MARIA ALICIA FRIAS DE
VAZQUEZ para que se presenten hacer valer
sus derechos en su sucesión, Expte. número
42.231/71. Salta, setiembre 7 de 1971.
Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.
P. L. 18.188, 14,00 e) 29-5 al 12-6-72

O. P. Nº 11092 S. C. Nº 0442

EDICTO CITATORIO

El señor Juez de Primera Instancia en
lo Civil y Comercial de Sexta Nominación,
cita por edictos que se publicarán por el
término de diez días a todos los que se
consideren con derecho a los bienes de esta
Sucesión de don FEDERICO ELLER, Ex-
pediente Nº 8186/72, ya sea como herederos
o acreedores, para que dentro del término
de treinta días comparezcan a hacerlos
valer bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar por ley. — Salta, 17 de mayo
de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Et-
chevehere, Secretario.
Sin cargo e) 23-5 al 7-6-72

O. P. Nº 11085 T. Nº 9818

Doctora María Teresa López Jordán, Juez
de 1ª Instancia Civil y Comercial, 4ª No-
minación, cita y emplaza a herederos y
acreedores de don NARCISO CARDOZO,
para que dentro del término de treinta
días comparezcan a hacer valer sus de-
rechos bajo apercibimiento de ley. Expte.
Nº 43675/72. Publicaciones por diez días. —
Secretaría 21 de abril de 1972. — Esc. Ne-
lly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 7-6-72

O. P. Nº 11079 T. Nº 9813

El doctor Jorge A. González Ferreyra,
Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comer-
cial, cita y emplaza en término, a herede-
ros y acreedores de LISARDO SARAVIA
TOLEDO. Publíquese por diez días. Expte.
Nº 58236. — Carlos Arturo Uliavarri, Secre-
tario.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 7-6-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11224

T. Nº 9949

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 12 de junio de 1972, a las 17 y 45
horas, en calle General Güemes 327 de esta
ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley
18.188, 23.650.- 20 (veinte) vacas madres,
hollando-argentino. Revisarlas en poder del
señor Marcos Aurelio Campos, sito en la
localidad de La Isla - Dpto. Cerrillos Pcia.
de Salta. Ord. el señor Juez de Ira. Inst.
en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "GAR-
MA, Salvador Felipe vs. Marcos Aurelio
CAMPOS, Embargo Preventivo", expte. nú-
mero 43121/71. Señá: el 30% en el acto.
Comisión a cargo del comprador. Edictos:
2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 y 8-6-72

O. P. Nº 11222

T. Nº 9947

Por: RAUL RACIOPPI

El 9 de junio de 1972, a horas 16,45, en
Alberdi 53 Local 33 remataré Sin Base un
camión ("Fiat" mod. 1947 motor Nº 821595,
en mal estado en general, no funciona,
verse en calle España Nº 438 ciudad. Or-
dena señor Juez de Ira. Instancia C. y C.
6ta. Nominación juicio "Sina Automotores
S.R.L. vs. Rodriguez Victor" Prep. Vía
Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 5369/70 Señá:
30%, comisión de ley. Edictos por 2 días
B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 y 8-6-72

O. P. Nº 11220

T. Nº 9945

Por: RAUL RACIOPPI

El 9 de junio de 1972 a horas 18,30 en
Alberdi 53 Local 33, remataré Sin Base
una balanza Granataria de Madera tama-
ño chico p/uso de laboratorio; y un cilin-
dro p/oxigeno medicinal F-142055 capaci-
dad 223 kgs., verse en Caseros Nº 1858. Or-
dena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, ju-
icio "Gunther Von Foerster E. vs. Parentis
Juan D." Ejec. Expte. Nº 41421/72. Señá:
30%, comisión de ley. Edictos por 2 días
B. Oficial y d. Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 y 8-6-72

O. P. Nº 11219

T. Nº 9944

Por: RAUL RACIOPPI

El 19 de junio de 1972 a horas 18 en Al-
berdi 53 Local 33 remataré con Base de
Pesos Ley 18.188, 994,50; seis sillas "Ca-
nadiense" Nº 8 mod. 116, una mesa "Ca-
nadiense" de madera Nº 290; una cama
"Chani" de 2 plazas Nº 291; un colchón
"Suavegón" 1,30 x 1,90 x 0,14 mts. de 2
plazas Nº 292; una almohada "Suavegón"
de 2 plazas Nº 293; dos mesas de luz ame-
ricana marca "Chani" 294; un guardarro-
pa "Fenoglio" de 3 cuerpos Nº 295; y un

aparador Americano "Fenoglio" 1,60 mts. Nº 297. Verse en Córdoba Nº 761. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Romero Laurindo". Ejec. Prend. Expte. Nº 23605/71. Señal: 30 por ciento, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y d. Norte.
P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 9-6-72

O. P. Nº 11208 T. Nº 9935

Por **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Armario metálico y de madera - Sin Base

El día 7 de junio de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré sin base: Un armario metálico de dos puertas con llave tipo Yale, color bris perla, en buen estado, sin número visible; Un armario de madera con dos puertas inferiores y dos superiores, con una estantería en regular estado. Todos secuestrados en mi poder, donde pueden ser revisados por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "C. C. H. vs. Potios Poulakidas - E. P. y P. V. E." Expte. Nº 47159/71. Señal de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imu. \$ 14,- e) 6 y 7-6-72

O. P. Nº 11206 T. Nº 9933

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de junio de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nom. en autos Ejecución Prendaria "J. M. S.A.C.I. vs. CHALUP DOMINGO PEREZ", Expte. número 40.766/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.544,50, base de la prenda: 1 heladera eléctrica marca Imperio, Mod. D. F. 10 para corriente alternada, gabinete Nº 3092, equipo Nº 90042; la que puede verse en Mitre Nº 37, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. Nota: De no haber postores por la base antedicha transcurridos los 15' de espera legal, efectuaré una nueva subasta sin base.
Imp. \$ 14,- e) 6 al 8-6-72

O. P. Nº 11196 T. Nº 9927

Por: **CARLOS ARTURO CURA**

JUDICIAL

El día 22 de junio de 1972 en mi oficina de calle 25 de Mayo 240, Orán, a horas 11; remataré con la Base de pesos ley 18.188, 2.600, las dos terceras partes de su

evaluación fiscal. Un inmueble en la localidad de Aguaray Dpto. Gral. San Martín, catastro Nº 2280 manzana 43, parcela 14, registrado al folio 457 asiento 1 del libro 49 del R. I. San Martín. Ordena Juez en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte. Expediente Nº 15.065, en autos Lezcano Felipe Tobías vs. Vera Abelio. Edictos: por diez días en Boletín Oficial y Norte de Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11176 T. Nº 9911

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 16 de junio de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33 remataré con la Base de \$ 1.566,66. Los Derechos y Acciones (mitad indivisa) que le corresponde a la demandada sobre un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en esta ciudad en la calle José Benito Graña entre Pasaje San Cayetano y Manuela González de Todd, parcela 13; Manz. 25 "a"; Sección C. Catastro Nº 27.916 y que le corresponde según título reg. a fol. 437; asiento 1 del Libro 291 R. I. Capital. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 6ta. Nominación. Juicio: "Di Paolo, Alfonso Enrique vs. Mentasana, María Principato de". Embargo Preventivo. Expte. Nº 3576/69. Señal: 30%. Comisión de ley. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 15-6-72

O. P. Nº 11163 T. Nº 9898

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Mil butacas metálicas y plegadizas, una Heladera comercial de cuatro puertas marca "Saccol"

El día 8 de junio de 1972, a horas 18,00 en calle Pellegrini Nº 332 de la ciudad de San Ramón de Orán, hall del residencial Centro, remataré: Sin Base — Dinero de contado. 1.000 (mil) butacas metálicas y plegadizas color gris y una heladera comercial de cuatro puertas marca "Saccol". equipo Nº 146175, gabinete número 2846, se encuentran en el cine "Andalucía" de la citada ciudad de Orán. Ordena: el señor Juez Federal de Salta, en juicio: "Dirección General Impositiva vs. Juan Antonio Membrives, Ejecución Fiscal", expte. Nº 73.536, del Juzgado de Primera Instancia Sección Provincia de Salta. Nota: Los bienes se encuentran en poder de la depositaria judicial Lilia Rivadeo de Zavala, calle Güemes, entre Moreno e Hipólito Irigoyen, lugar éste en el cual se encuentra ubicado el cine "Andalucía". Edictos por cinco días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Ricardo Gudino, Martillero Público.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 8-6-72

O. P. Nº 11155

T. Nº 9889

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 23 de junio de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo "BOGGIONE ALBERTO P. vs. AGROPECUARIA TARTAGAL S.A." Expte. Nº 7818/72, remataré con Base de pesos ley 18.188, 21.840 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; el inmueble rural ubicado en Itiuro Dpto. San Martín de esta Provincia denominado "Caricates" o "Caritates" Cat. Nº 4228 y que le corresponde a la Soc. Anónima Agropecuaria Comercial Industrial e Inmobiliaria "Tartagal" según títulos registrados a folio 426 asiento 389 del Libro 19 de títulos generales. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 31-5 al 14-6-72

O. P. Nº 11151

T. Nº 9887

Por: RAUL RACIOPPI

El 14 de junio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de pesos ley 18188, 6.840,00 un inmueble ubicado en el Departamento de Chicoana Partido "El Carril" de la Pcia. de Salta, Catastro Nº 1619 título inscripto a folio 252 asiento 8 del libro 4 R.I. Chicoana y folio 413 asiento 10 libro 9 de R.I. Chicoana. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Basso Maria Russo de vs. Maximino Mascareño o Maximiliano Mascareño y Teodosia Berta Muñoz de Mascareño o Teodosia Muñoz de Mascareño". Ejec. Hip. Expte. Nº 43548/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: por 10 días B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11150

T. Nº 9886

Por: RAUL RACIOPPI

El 15 de junio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 5.790,00 un inmueble en Villa Independencia de la ciudad de Salta, designado como lote Nº 2 de la manzana 33 a, Catastro Nº 46529 Sección 0 Manzana 33 Parcela 2 Reg. Libro 495 Folio 189 Asiento 1 R. I. Capital. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 3ra. Nom. Juicio "A.S. vs. Gareca Jesús Ramón y Rita R. Décima de" Ejec. Hip. Expte. número 41517/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edicto: por 10 días B. Oficial y d. Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11148

T. Nº 9884

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 13 de junio de 1972, a las 18 y 45' horas, remataré con la Base de pesos ley 18.188, 7.540, tres terrenos, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, que se detallan a continuación:

- 1) un terreno, ubicado en calle Talcahuano entre calles Ríoja y Metán de esta ciudad. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente, 27 mts. 36 cms. de fondo en el costado Norte y 27 mts. 34 cms. de fondo en el costado Sud. Superficie: 218 m2. 80 dm2. Nomenclatura catastral: Sección F, manzana 51 b, parcela 11, partida Nº 25.637. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 496 asiento 3 del libro 149 del R. I. de la Capital.
- 2) un terreno ubicado en calle Talcahuano entre calles Ríoja y Metán de esta ciudad. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente, 27 mts. 32 cms. de fondo en su costado Norte, 27 mts. 30 cms. de fondo en su costado Sud. Superficie: 218 m2. 48 dm2. Nomenclatura catastral: parcela 12, manzana 51 b, sección F circunscripción Ira. Partida número 25.639. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 459 asiento 1 del libro 252 del R. I. de la Capital.
- 3) un terreno ubicado en calle Talcahuano entre calles Ríoja y Metán de esta ciudad. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente, 27 mts. 34 cms. de fondo en su costado Norte, 27 mts. 32 cms. de fondo en su costado Sud. Superficie: 218 m2. 64 dm2. Nomenclatura catastral: parcela 13, manzana 51 b, sección F, circunscripción Ira. partida número 25.638. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 495 asiento 1 del libro 149 del R. I. de la Capital.
- 4) un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal ubicado en calle Jujuy entre calles Corrientes y Tucumán de esta ciudad, con la Base de pesos ley 18.188, 8.150. Medidas: 10 mts. de frente, igual contra frente, 23 mts. 80 cms. de fondo en su costado Norte, 23 mts. 90 cms. de fondo en su costado Sud. Superficie: 238 m2. 50 dm2. Nomenclatura catastral: Circunscripción Ira., sección E, manzana 72 b, parcela 10, partida número 24.717. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 272 asiento 2 del libro 232 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "ERAZO, Néstor Hilario vs. MONTAÑEZ, Silverio - Embargo preventivo", expte. Nº 59.435/72. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 5% en el acto. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 32,90

e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11147 T. Nº 9883
Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

Fincas en Rosario de la Frontera
Base: \$ 21.420 y \$ 5.600

El día 14 de junio de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con las Bases que en particular se determina equivalentes a las 2/3 partes de su valuación fiscal, los siguientes inmuebles rurales, propiedad del demandado, ubicados en el Dpto. de Rosario de la Frontera, fincas denominadas: "La Trampa" compuesta de dos fracciones unidas entre sí como "A" y "B" del plano Nº 354, con superficie de: 407 has. 3.236 mts². 205 dms²., catastros Nºs. 4595 y 4596 y con los límites que expresan sus títulos registrados a fs. 84 as. 2 del Libro 30 R. I. de R. de la Frontera; y "Las Mojarras", con extensión y límites que expresan sus títulos registrados a fs. 96 asiento 28 del Libro 25 de R. I. de R. de la Frontera, catastro Nº 4554. Bases: pesos 21.420 y \$ 5.600 respectivamente. Señá: 30 por ciento a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3 de la Provincia, en autos "Prep. vía ejecutiva - De Marco, Adela Borthwick de vs. Escudero, Miguel Angel", expte. Nº 26331/69. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. Se cita por el presente a: Manuel Salgado y Sanatorio Anchorena para que en su carácter de acreedores embargantes, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 481 y 87 del Cód. Ptos. C. y C.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30-5 al 13-6-72

O. P. Nº 11133 T. Nº 9867
Por: CARLOS RENE AVELLANEDA
JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad
Base: \$ 4.066,66

Ubicación: calle Buenos Aires Nºs. 608/12

El día 12 de junio de 1972, a horas 11,30 en el halle del Banco Provincial de Salta (planta alta), sito en calle España Nº 625, de esta ciudad, remataré con la Base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 4.066,66 (Cuatro mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos), pesos ley 18.188, un inmueble ubicado en esta ciudad, catastro 6480 y cuyo título se registra al folio 156, asiento 2, libro 181 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación en el juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Víctor M. Colina". Emb. Prev. y Ejec. Expediente Nº 45.881/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. El comprador deberá abonar en el acto de remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley.

Informes: Banco Provincial de Salta o al suscripto Martillero en calle Santiago del Estero Nº 862. Tel. 13811, Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 29-5 al 12-6-72

O. P. Nº 11120 T. Nº 9855
Por: RICARDO GUDIÑO

Inmueble en la Ciudad de Tartagal
Provincia de Salta

JUDICIAL — BASE: \$ 20.672,70

El día 9 de junio de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad. Remataré: con base de pesos 20.672,70, el inmueble con todo lo plantado, cercado, clavado, edificado y de cualquier forma adherida al suelo, ubicado en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín de esta Provincia de Salta. Se encuentra sobre la calle Aráoz entre las calles Richeileri y Paraguay. Teniendo 19,40 mts. de frente, 19,86 mts. de contra frente; 34,19 mts. en lado Norte y 33,71 mts. costado Sur. Superficie total: 669,24 metros cuadrados. Le corresponde a los señores Domingo F. Ojeda y Juan Pacheco por título registrado a folio 415, asiento 1, 2 y 3 del libro 50 de R. I. de San Martín, manzana 52, parcela 3, catastro Nº 2881. Valor fiscal: \$ 6.500. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "DANTUR N. DE CELARIO vs. OJEDA DOMINGO FERNANDO Y PACHECO JUAN - Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 23.596/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Gudifio, Martillero Público. Tel. 18305.

Imp. \$ 23,00 e) 26-5 al 9-6-72

O. P. Nº 11107 T. Nº 9840
Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 12 de junio de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2º Nom. en autos Exhorto del señor Juez Nacional 1º Instancia en lo Com. del Juzgado Nº 3 de la Cap. Federal "PHILLIPS ARGENTINA S. A. vs. suc. de ALFREDO GONZALEZ", Expediente Nº 42443/68, remataré con base de pesos ley 18.188, \$ 1.013,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble embargado, propiedad de la señora María Callú de González, ubicado en el Dpto. de Anta, inscripto al Folio 9, Asiento 1, del Libro Nº 1, de R. I. de Anta, Catastro Nº 867, Sección A, Manzana 5, Parcela 6. Ubicación s/Antecedentes: Pueblo Joaquin V. González, Dpto. de Anta. Límites: S. O., calle pública; N. O., propiedad Delfina Lobo de Marino; S. E., con la fracción vendida a Julio Gallac; N. E., propiedad José Romero. Señá: 30% a cuenta

de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 24-5 al 8-6-72

O. P. Nº 11106

T. Nº 9838

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 8 de junio de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en los autos Ordinario, Cobro de pesos "Ayala Costantina V. de vs. Mena Anacleto" Exp. Nº 20.346/68, remataré con base de pesos ley 18.188 \$ 680.-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: un inmueble ubicado en esta ciudad, ubicación según Catastro Dpto. Capital, Circunscripción I, Sección L, Manzana 99, Parcela 22, Catastro 42694, ubicación según antecedentes: ciudad Salta, Finca Arenales o Arenal, calle s/nombre, Registro Inmobiliario 3582, Fte. 10 mts. Cdo. 35 mts. Sup. 350 m2. Límites: Norte, lote 23; Sud, lote 21; Este, parte de los lotes 18 y 26; Oeste, calle s/nombre, Folio 235, Asiento 1 del Libro 382 de R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 24-5 al 8-6-72

O. P. Nº 11103

T. Nº 9835

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 13 de junio de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 6.866,66, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Mendoza Nº 1058/60 de esta ciudad. Corresponde la propiedad al señor Francisco Gómez según títulos inscriptos al folio 311, asiento 6 del libro 23 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: parcela 18, manzana 28, sección E, partida Nº 8.104. Superficie: 499 m2. 41 cm2. Límites: los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "SPANOS, Atanasio vs. GOMEZ, Francisco y otros", Exp. Nº 58.945/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 24-5 al 8-6-72

O. P. Nº 11100

T. Nº 9833

Por **FRANCISCO R. ALVAREZ**

JUDICIAL

Importante lote con casa sobre San Juan 162 de esta ciudad

El día 8 de junio de 1972, a las 18 horas, en mis escritorios España 777, de esta ciu-

dad, remataré con la base de las dos terceras partes de la avaluación fiscal, o sea la suma de \$ 1.666,66 (un mil seiscientos sesenta y seis con 66 ctvs.) un terreno con casa, compuesta de tres dormitorios (dos de adobe y una de material, pisos de mosaico, galería con techo de cinc, cocina y baño de segunda, Catastro 28.103 y cuyo título se registra a folios 216 y 217, asientos 2 y 3 del libro 93 del R. I. de la Capital, signado como lote 11 "e", Sección D, manzana 21, parcela 22, con 8 mts. de frente sobre pasaje sin nombre, costado norte 24,42 mts. y costado sur 24,40 mts. lo que hace una extensión de 195,28 m2. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 6ª Nominación en juicio: Villamayor Juan Carlos vs. Rodríguez Humberto; Helmer Sabina Rodríguez de, y García Córdoba Juan Bautista. Emb. Preventivo y Ejecutivo Expte. 5913/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. El comprador deberá abonar en el acto el treinta por ciento del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes al suscrito martillero, España 777, Salta.

Imp. \$ 23.-

e) 24-5 al 8-6-72

O. P. Nº 11094

T. Nº 9827

Por **FRANCISCO FERMIN GALLARDO**

JUDICIAL

Derechos y acciones sobre un inmueble

con casa en la ciudad de Tartagal

BASE \$a. 1.634.-

El 12 de junio 1972, horas 17, en Virrey Toledo 435, Salta, remataré con la base de pesos ley 18.188 de Mil seiscientos treinta y cuatro, o sea las dos terceras partes de la mitad del valor fiscal del inmueble ubicado en la ciudad de Tartagal, calle Paraguay esquina Güemes, los derechos y acciones que corresponden a los demandados señores Rosa Acosta de Vega hoy de Moya y a Néilda del Valle Vega hoy de Medina, del inmueble con casa en condominio con Martina Vega de Alfaro y Pedro Ramón Vega, cuyos títulos se registran al folio 70, asiento 1 del Libro 1º del R. I. de Orán, Catastro 1287, Sección A, Manzana 16, Parcela 7 donde pueden los interesados ver para mayor informes, superficie y límites. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de compra y el saldo una vez aprobado el remate, comisión Martillero a cargo del comprador. Ordena el Juez de Primera Nominación Civil y Comercial de Salta, en juicio "Embargo Preventivo - Máximo Molina Méndez vs. Rosa Acosta de Vega, Néilda del Valle Vega de Medina y Ramón Medina", Expte. 59.054/71. Edictos diez días en el diario Democracia y Boletín Oficial.

Imp. \$ 14.-

e) 24-5 al 8-6-72

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 11212

T. Nº 9937

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación en los autos caratulados: 'GENERAL FINANCIERA S. A. Convocatoria de Acreedores hoy QUIEBRA 2º CUERPO' Expte. Nº 1068/67, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I - Regular en forma definitiva y a cargo de la masa los honorarios profesionales del doctor Vicente Solá como liquidador en la suma de Quinientos sesenta y un peso con dieciocho centavos (\$ 561,18) II - Cópiese, regístrese, notifíquese, repóngase y oportunamente dése conformidad a lo dispuesto por el art. 141 del Código Fiscal. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez, Juez". Publíquese por dos (2) días (Dec. Ley 1793/56). Salta, 30 de mayo de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 y 8-6-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 11209

T. Nº 9936

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Salta, en autos "Pablo Lenés, POSESION VEINTEAÑAL", Expte. Nº 58.050/71 cita y emplaza a don Cirilo Bruno Albistro, o a sus herederos y a las personas que se consideren con derecho, mediante edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte, para que en el término de nueve días, a partir desde la última publicación, concurren a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Salta, mayo 26 de 1972. — Esc. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 6 al 19-6-72

O. P. Nº 11172

T. Nº 9907

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por treinta días a don Ramón Arroyo o a sus herederos y a todos los que se consideren con derechos en juicio posesión veinteañal solicitado por EMILIO VINUALES BARRAU sobre el inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana, catastrado bajo el número 37, plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles número 261, para que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Salta, 21 de abril de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00

e) 2 al 15-6-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 11168

T. Nº 9902

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 1ra. Nominación hace saber que en expediente Nº 60.176/72, Convocatoria de Acreedores de: LORENZO Hnos. SOCIEDAD COLECTIVA se ha dictado esta resolución. Salta, 4 de mayo de 1972. Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO. 1º) Declarar abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de Lorenzo Hnos. Sociedad Colectiva, comerciante. 4º) Fijar el plazo de treinta días, a contar desde la última publicación, para que los acreedores de la Convocatoria presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos de conformidad al inc. 2º del art. 13 Ley 11.719. Fdo. Dr. Jorge A. González Ferreyra. También se cita a los acreedores a la Asamblea señalada para el día Veintidós de agosto del año en curso a horas nueve, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 16 ley citada, previniéndoseles de que ella se celebrará con los que concurren, cualesquiera fuere su número. Síndico es el Contador Pedro A. Molina, con domicilio en calle O'Higgins Nº 335 de esta ciudad. Publicación: 5 días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, mayo 30 de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 2 al 8-6-72

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 11226

T. Nº 0001

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"LUBRICANTES SALTA"**

Entre los señores CARLOS FRANCO CAPISSANO, L. E. Nº 3.625.014, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vella

Petracchini, domiciliado en calle Bolívar Nº 74 de esta ciudad; JOSE DELLA RAGIONE, L. E. Nº 2.752.882, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Alterio, domiciliado en Avenida San Martín Nº 865 de esta ciudad; y RAFAEL GAUDELLI, L. E. Nº 3.945.143, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Sardini, domiciliado en calle Santiago del Estero Nº 1.365 de esta ciudad; dejan formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condi-

ciones: **ARTICULO PRIMERO:** Desde el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "LUBRICANTES SALTA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avenida San Martín N° 865 de esta ciudad de Salta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tendrá por objeto principal de un negocio la distribución y comercialización de los productos comerciales e industriales "ESSO S.A.P.A." bajo su sigla, marca y denominaciones comerciales, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde la fecha de este contrato, y si los socios no se comunicaran antes de los noventa días de la expiración del mismo su voluntad de retirarse, y para aquellos que no lo hubieran hecho la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual de tiempo sin necesidad de formalidad alguna. La voluntad de retirarse debe comunicarse antes del plazo fijado por telegrama colacionado a los restantes socios. **ARTICULO CUARTO:** El capital social lo constituye la cantidad de Treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, y que aportan los socios en la proporción de mil cuotas cada uno, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social dentro de los ciento ochenta días a partir de hoy. **ARTICULO QUINTO:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres Socios en el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social la tendrán dos de ellos conjunta o indistintamente en cuyo caso obligan a la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos y contratos y operaciones comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho de los socios, pudiendo además: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia

del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles o dividir condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadores o locatarios; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto cualquier clase de contratos; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; interponer o renunciar recursos legales; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; Conferir poderes generales, especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. **ARTICULO SEXTO:** Los socios fijarán las retribuciones que percibirán los mismos de acuerdo a las funciones y labores que desempeñen, dejándose establecido las resoluciones que se adopten a tal efecto en el Libro de Actas de la Sociedad, dejándose además expresamente establecido que el socio señor Carlos Franco Capisano tendrá a su cargo todo lo concerniente a las operaciones sociales, encargándose de la gestión administrativa, contable y bancaria de la Sociedad el socio señor José Della Ragione, y el socio señor Rafael Caudelli tendrá a su cargo la venta y comercialización de los produc-

tos quedándole prohibido dedicarse a otras actividades. **ARTICULO SEPTIMO:** Cualquiera de los socios antes de la expiración del plazo de la Sociedad que quisiera retirarse de la misma, otorgará prioridad a los que quedan para la adquisición de sus cuotas de capital en proporción de sus respectivos aportes, y éstos tendrán opción para adquirir las cuotas por igual precio y condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la Sociedad. El retiro de un socio se ajustará de conformidad a lo prescripto por el artículo doce de la Ley Nº 11.645. **ARTICULO OCTAVO:** Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se realicen en la forma y condiciones que los socios de común acuerdo establezcan, pudiendo además cualquiera de los socios solicitar en cualquier momento y siempre que hayan causas suficientes que así lo justifiquen, la realización de balances de verificación y estado de cuentas, siendo los gastos que demande hacerlos por la exclusiva cuenta del solicitante. De las utilidades realizadas y liquidadas que hubiere se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social conforme a lo establecido por la Ley Nº 11.645, y el remanente de las utilidades será distribuido entre los socios por partes iguales, y en caso de que hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. Concretado el primer Balance y a partir del mismo y en forma anual, los socios irán actualizando los índices y valores de su cuota parte y la consiguiente valorización de su capital en lo que respecta al valor llave a reconocer, y la que será de aplicación para el caso de la cesión de las cuotas sociales o fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. **ARTICULO NOVENO:** En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos y sucesores o sus representantes legales podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios unificando la personería y bajo la representación de la persona idónea que designen a tal efecto; b) Por el reembolso del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, percibiendo dentro de los noventa días de producido el evento, el veinticinco por ciento del capital y Ganancias obtenidas, y el setenta y cinco por ciento restante será reembolsado en tres cuotas semestrales a contar desde el primer pago, reconociendo los saldos remanentes un interés igual al reconocido por el Banco Provincial de Salta para los depósitos a plazo fijo en el momento de verificarse cada una de las liquidaciones. **ARTICULO DECIMO:** Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración,

giro y marcha de la Sociedad, será resuelta por unanimidad de los socios, como así también en lo referente a lo previsto por el artículo dieciocho segunda parte de la Ley Nº 11.645. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y serán firmadas por los socios que hubieren intervenido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para el caso de liquidación y disolución de la Sociedad regirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio, actuando los socios en calidad de liquidadores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cualquier divergencia de los socios o de alguno de ellos para la Sociedad hasta su total liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, y en caso de que no hubiere acuerdo, los arbitradores designarán otro cuyo fallo será inapelable. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** En entera conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. Sobre borrado: an - n - al - Todo vale.

Carlos Franco Capisano
José Della Ragione
Rafael Gaudelli

Certifico: que las firmas de anteceden son auténticas de los señores CARLOS FRANCO CAPISANO, L. E. Nº 3.625.014, JOSE DELLA RAGIONE, L. E. Nº 2.752.882 y del señor RAFAEL GAUDELLI, L. E. Nº 3.945.143 las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folio 52, Actas Nºs. 302, 303 y 304, doy fe. Salta, 18 de mayo de 1972. Enrique Giliberti Dorado, Escribano Nacional Registro Nº 37.

P. L. 18.188, 106,20

e) 7-6-72

O. P. Nº 11223

T. Nº 9948

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores ANTONINO BALASCIA, italiano, casado en primeras nupcias con Mirtha Olga Ferrero, domiciliado en calle Belgrano número dos mil setenta y nueve de esta ciudad, y don SERGIO ERNESTO TADEO CHAGRA, argentino, casado en primeras nupcias con Lola Lucía López, domiciliado en calle Belgrano número mil setenta y nueve de esta ciudad, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir de la fecha queda constituida entre las citadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que

girará bajo la denominación de "Metalúrgica Balascia Sociedad de Responsabilidad Limitada".

SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto la construcción metálica y herrería, pudiendo realizar todo tipo de construcciones, comprar y vender carpintería metálica.

TERCERA: La Sociedad tendrá su domicilio en calle Avenida Belgrano número dos mil setenta y nueve.

CUARTA: El capital social lo constituye la suma de pesos tres mil, dividido en trescientas cuotas de pesos diez cada una, las cuales han sido integradas antes de este acto en dinero efectivo, y en la siguiente forma: Antonino Balascia ciento cincuenta cuotas, Sergio Ernesto Tadeo Chagra ciento cincuenta cuotas.

QUINTA: La duración de este contrato será de treinta años a partir de la fecha.

SEXTA: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, gozando de la firma social en forma indistinta. Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas y prendas, es requisito indispensable la firma de los dos socios. Les queda expresamente prohibido otorgar fianzas y/o garantías de cualquier tipo a terceros en nombre de la sociedad.

SEPTIMA: Anualmente los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario.

OCTAVA: En caso de fallecimiento de uno de los socios el otro socio podrá optar: a) por liquidar la Sociedad; b) por continuar con la misma con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto estos deberán unificar personería.

NOVENA: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con aviso al otro socio mediante telegrama colacionado en el que establecerá la fecha de la misma, la que no podrá ser antes del año de la notificación.

De conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Salta, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Sergio Ernesto Tadeo Chagra
Antonino Balascia

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Sergio Ernesto Tadeo Chagra y Antonino Balascia, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Registro de Firmas, Actas 413 y 414, doy fe. Héctor Juan Saa, Escribano Público.

P. L. 18.188, 27,00

e) 7-6-72

O. P. Nº 11215

T. Nº 9940

Entre los señores JORGE FELIX JOVANOVIES, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Ana Francisca Figueroa, Libreta de Enrolamiento número

3.945.935 domiciliado en esta ciudad, calle Caseros 441; don MANUEL MEDINA, argentino, casado en primeras nupcias con Avelina Carmen Ovejero, Libreta de Enrolamiento número 3.920.107 domiciliado en calle Vicente López 21 de esta ciudad; don ZENON TORINO, argentino, Ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Emma Graciela Solá, Libreta de Enrolamiento número 3.941.830, domiciliado en esta ciudad calle Balcarce 38, 2º Piso y don JUAN RAMON DOMINGO SARAVIA, argentino, casado en primeras nupcias con Emmy Hartkopf, Libreta de Enrolamiento número 3.949.756 domiciliado en esta ciudad, calle Entre Ríos 451 todos mayores de edad, hábiles de contratar, han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: Desde el día 10 de febrero de 1972, queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo el nombre de "SAMETOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Salta, República Argentina, calle Balcarce número treinta y ocho piso segundo, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

SEGUNDO: Su objeto principal será el de compra venta de ganado, faenamiento, importación, exportación, explotación, elaboración, ya sea ganado a pie o congelado; explotación de inmuebles, administración. La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. La Sociedad como sujeto de derecho tiene todas las facultades establecidas por las leyes.

TERCERO: El plazo de duración es de tres años contados desde el día diez de febrero del año mil novecientos setenta y dos, prorrogables automáticamente por períodos iguales siempre que no hubiere oposición dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento, el que se hará por telegrama colacionado.

CUARTO: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos, divididos en cuarenta cuotas de un mil pesos cada cuota, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don Jorge Félix Jovanovies diez cuotas o sea la suma de Diez mil pesos; don Manuel Medina diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos; don Zenón Torino, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos; y don Juan Ramón Domingo Saravia, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos. Los socios integran respectivamente, sus aportes, en dinero en efectivo.

QUINTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de dos socios. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad.

SEXTO Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento de Capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se reservan instituir. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios. Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido.

SEPTIMO: La transferencia de cuotas sólo está permitida entre los socios. En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en seis cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés bancario a esa época, pagadero por semestres vencidos.

OCTAVO: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único o de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

NOVENO: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del Capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la Sociedad. Si los demás desearan continuar deberán adquirirle las cuotas al contado.

DECIMO: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los diez días de producida la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable.

DECIMO PRIMERO: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley 19.550 el Código de Comercio.

DECIMO SEGUNDO: La Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintiséis días de mayo de mil novecientos setenta y dos.

P. L. 18.188, 22,80

e) 7-6-72

O.P. Nº 11213

T. Nº 9938

ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y DOS. — ACTA DE PROTOCOLIZACION BEL SOCIEDAD ANONIMA. - En la ciudad de SALTA, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, yo, el Subscribido, en mi carácter de Presidente y Secretario del Directorio respectivamente, acreditando su personería y habilidad legal para este acto, con: a) testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de esta Provincia, de los Estatutos de dicha sociedad, Decreto de Personería Jurídica y demás actuaciones administrativas; b) con la correspondiente autorización del Secretario, emanada del instrumento referido en la que se lo faculta para este otorgamiento, estatuto que en catorce fojas útiles agregó a la presente escritura formando parte de la misma. Y en el carácter invocado por los comparecientes expresan: Que solicitan de mí la autorizante, que eleve a escritura pública, el instrumento precedentemente relacionado, a los efectos de la constitución definitiva de la Razón Social que representan y que literalmente transcrita dice así: "PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL, INDUSTRIAL SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA". — En la Ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siendo las veintuna horas, se reúnen en el local de la calle Güemes cuatrocientos quince, primer piso, oficina cuatro; para formar una Sociedad Anónima que se denominará Establecimiento Ganadero Agrícola, Forestal, Industrial "Santa Isabel", los señores: MIGUEL NASRA, comerciante, casado con Hermelinda Muñoz, L. E. Nº 7.217.690; HERMELINDA MUÑOZ DE NASRA, comerciante, casada con Miguel Nasra; L. C. Nº 1.133.859; MANUEL VIRGILIO CAMPO, comerciante, casado con Amelia Muñoz, L. E. 3.954.408; AMELIA MUÑOZ DE CAMPO, ama de casa, casada con Manuel Virgilio Campo, L. C. 9.483.889; JUAN ANTONIO MUÑOZ, comerciante, casado con Ana María Cosloski; L. E. 3.909.882; ANA MARIA COSLOSKI DE MUÑOZ, comerciante casada con Juan Antonio Muñoz, L. C. 1.133.833; todos con domicilio en la Ciudad de Tartagal; ANTONIO LEON CAMPO, con domicilio en Campamento Vespucio, empleado, casado con Aida Celia Córdoba; L. E. Nro.

BEL SOCIEDAD ANONIMA — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí MARTHA N. CARRAL DE ERAZU, Escribana Titular del Registro Número Uno, comparecen: los señores MIGUEL NASRA, argentino, L. E. Nº 7.217.690, casado en primeras nupcias con doña Hermelinda Muñoz, domiciliado en calle Güemes número cuatrocientos nueve y MANUEL VIRGILIO CAMPO, argentino, L. E. Nº 3.954.408, casado en primeras nupcias con doña Amelia Muñoz, domiciliado en calle Veinte de Febrero número doscientos setenta y tres; ambos comparecientes vecinos de la ciudad de Tartagal - Departamento San Martín - Provincia de Salta y de paso en esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimientos personal, doy fe como así también de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la razón social "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA, FORESTAL, INDUSTRIAL, SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA" y en sus carácter de Presidente y Secretario del Directorio respectivamente, acreditando su personería y habilidad legal para este acto, con: a) testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de esta Provincia, de los Estatutos de dicha sociedad, Decreto de Personería Jurídica y demás actuaciones administrativas; b) con la correspondiente autorización del Secretario, emanada del instrumento referido en la que se lo faculta para este otorgamiento, estatuto que en catorce fojas útiles agregó a la presente escritura formando parte de la misma. Y en el carácter invocado por los comparecientes expresan: Que solicitan de mí la autorizante, que eleve a escritura pública, el instrumento precedentemente relacionado, a los efectos de la constitución definitiva de la Razón Social que representan y que literalmente transcrita dice así: "PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL, INDUSTRIAL SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA". — En la Ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siendo las veintuna horas, se reúnen en el local de la calle Güemes cuatrocientos quince, primer piso, oficina cuatro; para formar una Sociedad Anónima que se denominará Establecimiento Ganadero Agrícola, Forestal, Industrial "Santa Isabel", los señores: MIGUEL NASRA, comerciante, casado con Hermelinda Muñoz, L. E. Nº 7.217.690; HERMELINDA MUÑOZ DE NASRA, comerciante, casada con Miguel Nasra; L. C. Nº 1.133.859; MANUEL VIRGILIO CAMPO, comerciante, casado con Amelia Muñoz, L. E. 3.954.408; AMELIA MUÑOZ DE CAMPO, ama de casa, casada con Manuel Virgilio Campo, L. C. 9.483.889; JUAN ANTONIO MUÑOZ, comerciante, casado con Ana María Cosloski; L. E. 3.909.882; ANA MARIA COSLOSKI DE MUÑOZ, comerciante casada con Juan Antonio Muñoz, L. C. 1.133.833; todos con domicilio en la Ciudad de Tartagal; ANTONIO LEON CAMPO, con domicilio en Campamento Vespucio, empleado, casado con Aida Celia Córdoba; L. E. Nro.

3.946.630; AIDA CELIA CORDOBA DE CAMPO, con domicilio en Campamento Vespucio, ama de casa, casada con Antonio León Campo, L.C. 1.740.640; CECILIO JUAN MELLADO, con domicilio en Coronel Cornejo, empleado, casado, L.E. 7.221.461; todos argentinos y SALVADOR VINCENTI con domicilio en Sarmiento 168 de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, comerciante, casado con Gracia Casuccio, C.I. 181.889, italiano y GRACIA CASUCCIO DE VINCENTI, con domicilio en Sarmiento 168 de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, ama de casa, casada con Salvador Vincenti, Céd. de Identidad 181.890 de Córdoba, italiana; todos hábiles. Iniciada la reunión se procede a tratar los siguientes asuntos: PRIMERO: Elección de Autoridades Provisorias; por unanimidad son designados Presidente y Secretario provisorios de la Asamblea los señores Miguel Nasra y Manuel Virgilio Campo respectivamente. SEGUNDO: Estatutos: se pone a consideración el proyecto de estatutos confeccionados por los señores Juan Antonio Muñoz y Manuel Virgilio Campo, el que luego de considerarlo y discutido, es aprobado en general y particular, quedando redactado en los términos siguientes: TITULO I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL INDUSTRIAL "SANTA ISABEL" SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una sociedad anónima, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín, de la Provincia de Salta, República Argentina y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero, asignándole o no capital. Artículo 2º: El plazo de duración será de (99) noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y frutícolas, granjas, tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género, cría, invernación y mestización de hacienda de todo tipo, compra-venta y toda clase de operaciones sobre esos bienes y productos. La sociedad podrá también dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros: a) A la explotación de la industria y el comercio mediante la extracción de leña o madera en bruto, postes, durmientes, travillas, carbón, etc. A obras y su posterior proceso industrial en tablones o de otra forma fraccionadas tanto de la materia prima principal, maderas, como de sus sub-productos. b) Compra, venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio de los productos a que se refiere el apartado anterior, sub-productos, materias primas y demás elementos afines. c) Compra-venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de toda clase de bienes, maquinarias, herramientas, equipos, rodados, automotres, repuestos y accesorios, combustibles y mercaderías en general, de cualquier naturaleza, pudiendo también dedicarse a su producción y a la explotación de talleres, garages y estaciones de servicios y establecimientos comerciales de todo tipo. d) Construcción y explotación de moteles, hoteles o actividades similares, así co-

mo la construcción de fábricas y plantas de producción, manufacturas, preparación, fraccionamiento, envase o comercialización de todo tipo de edificios y obra en general. e) Comisiones, consignaciones y mandatos. f) Compra-venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbano o rurales, transformarlos y fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza que fueren; promover, instrumentar y administrar consorcios de propiedad y a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, en bancos oficiales, particulares y mixtos y demás instituciones de crédito del país o del extranjero. Artículo 4º: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los tres artículos anteriores, la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago adquirir o transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles / semovientes, mercaderías, materia prima, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotres, repuestos, títulos, derechos acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores de negocios, empresas y establecimiento comerciales e industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbre y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) Importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero, participar en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de locación y servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, fletamen-

tos y arreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtos, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Provincial de Salta y cualquier otro; obtener dinero prestado sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente descuentos de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de créditos públicos o privados; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de créditos; abrir cuentas corrientes, depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuentas, dinero, títulos y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y cualquier época hacer manifestación de bienes. i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicios por los propios derechos de la sociedad y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquellos que por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieran poder especial; j) Realizar, sin limitaciones algunas todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. — TITULO II. **Capital y Acciones.** Artículo 59: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de \$ 1.000.000.— (Un millón de pesos); representado por 100.000 (cien mil) acciones de \$ 10.— (diez pesos). Cada una y divididas en diez series numeradas del uno al diez. Las cuatro primeras series serán acciones preferidas y gozarán de los derechos de fundador consistente en cinco (5) votos cada una y en un dividendo fijo del 10% (diez por ciento) anual sobre su valor nominal integrado, durante diez (10) años; además del que le corresponda a las acciones ordinarias. Las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas; según lo resuelva el Directorio en cada caso, quién además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso, la naturaleza y grado de preferencia de las mismas, que en ningún caso, ni supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las cuatro primeras series. Ar-

tículo 69: Luego de las cuatro primeras series no se podrá emitir una nueva, sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta o integrada en un 50% (cincuenta por ciento) por lo menos. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas en la suma de \$ 4.000.000.— (Cuatro millones de pesos) más, en series consecutivas de 10.000 (diez mil) acciones de \$ 10.— (Diez pesos) cada una; en este caso como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a la escritura pública comunicando a la Inspección de Sociedades e Inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto correspondiente. No podrá enunciar como capital autorizado sino la suma de Un millón de pesos, con más los aumentos que disponga la Asamblea de accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento de Capital Autorizado, el directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo anterior. Artículo 70: Los tenedores de las acciones de las cuatro primeras series, tendrán preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias; de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá haberse uso de una y otra preferencia. Artículo 80: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente; a) Capitalizando reservas constituidas según Balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y Balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones especiales reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser confirmados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos, incluida llave de negocios, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y/o transferencia, representar a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago, las que como en los demás casos contemplados en este artículo serán preferidas, ordinarias o diferidas conforme se prevee en el art. 59; d) Por conversión de obligaciones o debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados o directivos de la sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los inc. a) y b) las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al Capital Integrado, en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el Art. 79. Artículo 90: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en Títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio y el Secretario u

otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los Títulos de acciones serán nominativos y sólo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por Títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados. Toda transferencia de acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo, requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de acciones de las cuatro primeras series en proporción a sus respectivas tenencias; el incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. Artículo 109: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen su cuotas de pagos en la forma y épocas establecidas. En tal caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. Artículo 110: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes. — TITULO III. **Dirección, Administración y Fiscalización.** Artículo 120: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada caso fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, los suplentes actuarán por orden de designación. Artículo 130: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, actuando los demás como Directores o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y éste al igual que el Secretario, por el Director que el Directorio elija. A falta de suplentes cuando fueran necesarios para formar quórum los restantes Directores juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima asamblea. Artículo 140: Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de su cargo los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, cien acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento res-

pectivo dentro de los seis meses posteriores al término de su funciones. Artículo 150: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vice-Presidente o dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores. Artículo 160: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución a margen de los honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajo o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. Artículo 170: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo diez y nueve; b) Realizar todos los contratos, negocios, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del Art. 49, de estos Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar trasladar o despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) Designar administradores, como así también Gerentes, Sub-Gerentes, Gerente General y Sub-Gerente General; si lo considerare necesario o conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos y o/a terceros poderes generales y especiales; con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo; excepción de las mencionadas en los apartados g) al m), que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en juicios por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar y acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el Art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones, re-

solver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades. j) Gestionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad de la República Argentina o del extranjero o Instituciones análogas, en las oportunidades que estimen conveniente, la cotización de las acciones ordinarias y/o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures o papeles que la Sociedad emita; k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Dividendo a repartir a los accionistas y la parte de los beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión, pudiendo disponer de esos mismos fondos si así lo exigieran las circunstancias, el interés de la sociedad o accionistas, el crédito o el prestigio de la Sociedad; l) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre y cuando las acciones a adquirir están íntegramente pagadas; ll) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícita o explícitamente en este Estatuto y en consecuencia autorizar cualquier acto, gestión o negocio de la Sociedad, siempre que no requiera la expresa intervención de la Asamblea General; m) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la Sociedad señalado en el Art. 3º de estos Estatutos y disponer la iniciación, al mantenimiento y también la supresión de la explotación de algunas de las actividades incluidas en el mismo artículo como finalidades facultativas de la Sociedad. Artículo 18º: El Directorio tendrá también la facultad de realizar en general todos los actos de administración de la Sociedad y de disposición de bienes, atento al objetivo de la misma señalado en el Art. 3º de estos Estatutos y que fueren necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. Artículo 19º: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente en forma conjunta con un director titular; b) El Vice-Presidente también con un director titular; c) Dos directores titulares conjuntamente y debidamente autorizados para ejercer la firma. El Directorio designará de su seno los Directores en número que considere conveniente que ejercerán la representación y tendrán el uso de la firma en los términos precedentemente indicados; d) El o los apoderados con facultades suficientes designados por el Directorio o la Asamblea en los términos y dentro de los límites del mandato. Artículo 20º: El Directorio podrá designar un Gerente General o Sub-Gerente General pudiendo recaer la designación en un tercero ajeno a la Sociedad y fijará su retribución. Su sola designación bastará para considerar investido al designado de todas las facultades señaladas en el Art. 17º de estos Estatutos, excepción hecha de las privativas del Directorio y de las que expresamente le fueran prohibidas, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los directores autorizados. Artículo 21º: Para su actuación ante terceros, los representantes de la Sociedad

mencionados en los inc. a); b) y c) del artículo diez y nueve acreditarán su carácter con la sola representación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. El apoderado a que se refiere el inc. d) del artículo diez y nueve acreditará su carácter y extensión de su poderes con la pertinente escritura pública de mandato. Artículo 22º: Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por los Directores presentes. Artículo 23º: El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de la que les corresponda de acuerdo al artículo treinta y cinco de estos Estatutos y de la que se señala para aquellos que presten servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias. Artículo 24º: La Asamblea elegirá anualmente un Síndico Titular y un Suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y la remuneración que le fije la Asamblea si ésta la considera pertinente, sin perjuicio de la que le corresponde por aplicación del artículo trigésimo quinto de estos Estatutos. Tanto el Titular como el Suplente, podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas. — TITULO IV. Asambleas. Artículo 25º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y las segundas cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscrito, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a la presentación. Artículo 26º: En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los Accionistas: a) Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección en su caso de los Directores titulares y suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará al Síndico si corresponde, pudiendo ésta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio y los propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de convocatoria por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la Convocatoria. Artículo 27º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la Ciudad de Salta durante el término y en los plazos que fijan las disposiciones legales. En unas y en otras aún cuando fueran convocadas para tratar los asuntos enumerados en el Art. 354 del Código de Comercio, el quórum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, en la segunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto, aún los enumerados en la citada disposi-

ción legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones representadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial; las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen. El Presidente tendrá voz y voto. Artículo 28º: Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o no certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte de las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo, ni los morosos con relación a certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandato con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios de dichos fines. Artículo 29º: Con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las cuatro primeras series tendrá derecho a cinco votos; las ordinarias a un solo voto y las demás al número de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión. — TITULO V. Balance y Utilidades. Artículo 30º: Anualmente el día 30 de setiembre se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre. Artículo 31º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen en la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguiente: a) 2% por lo menos para formar el Fondo Legal, hasta cubrir el 10% del capital suscrito; b) Hasta un veinte por ciento para ser distribuido por la Asamblea, entre los miembros del Directorio y el Síndico y entre gratificaciones al personal lo que se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a la labor cumplida; c) Los dividendos fijos acumulados que adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino; e) El diez por ciento de dividendo fijo sobre el monto integrado, para las acciones privilegiadas de las cuatro primeras series y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido; f) El remanente en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias, sobre el monto integrado, limitando al de estos últimos en la medida que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas si se hubieren emitido. Artículo 32º: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquella para pago de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de ac-

ciones en proporción al capital suscrito y realzado. Artículo 33º: Los dividendos, previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la Sociedad, ingresando al fondo de Reserva Legal y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — TITULO VI. Liquidación. Artículo 34º: En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en el último término el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — TITULO VII. Disposiciones Generales. Artículo 35º: En el acto de constitución de la sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos, dándoles el cargo respectivo como así también los Directores Suplentes, el Síndico Titular y el Suplente, fijándose el término de su mandato, que en esa ocasión podrá ser mayor o menor que el período estatutario correspondiente. En ese momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueren totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándoles para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. Artículo 36º: La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quórum y votos establecidos en el artículo vigésimo séptimo del mismo. — TERCERO: Constitución de la Sociedad, Emisión, Suscripción, e Integración de Acciones: Se declara constituida la Sociedad "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL INDUSTRIAL SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA", sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos y aprobados; y de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos se declaran emitidas las cuatro primeras series de acciones o sea las series UNO, DOS, TRES y CUATRO por un total de 40.000 (cuarenta mil) acciones de 10,— (diez) pesos cada una, correspondiendo proceder en consecuencia a la suscripción e integración de las mismas, lo que se realiza en la siguiente forma: MIGUEL NASRA suscribe 5.000 acciones, HERMELINDA MUÑOZ DE NASRA, suscribe 100 acciones; MANUEL VIRGILIO CAMPO, suscribe 5.000 acciones; AMELIA MUÑOZ DE CAMPOS suscribe 3.000 acciones; JUAN ANTONIO MUÑOZ, suscribe 5.000 acciones; ANA MARIA COSLOSKI DE MUÑOZ, suscribe 100 acciones; ANTONIO LEON CAMPO, suscribe 5.000 acciones; AIDA CELIA CORDOBA DE CAMPO, suscribe 100 acciones; JUAN MELLADO, suscribe 5.000 acciones; SALVADOR VINCENTI, suscribe 5.000 acciones; y GRACIA CASUCCIO DE

VINCENTI, suscribe 100 acciones. En éste acto los suscriptores integran el compromiso en la siguiente forma: Con los créditos que resultan a su favor en la Cuenta de Capital, del Inventario General de Bienes, que entra a formar parte de la Sociedad y que es certificado por el Contador Público Nacional Eduardo Carraro P., Matrícula Nº 72, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y que forma parte de ésta Acta de Fundación. El total de éstos aportes alcanza a la suma de \$ 241.000 (Doscientos cuarenta y un mil pesos). El saldo de \$ 93.000 (Noventa y tres mil pesos) distribuidos de acuerdo a los saldos de cada suscriptor se comprometen a integrarlo en cuarenta cuotas iguales mensuales y consecutivas. — CUARTO. — Elección de Autoridades: El Presidente hace saber que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales, queda en consecuencia definitivamente constituida Establecimiento Ganadero Agrícola Forestal Industrial Santa Isabel Sociedad Anónima" y corresponde elegir las autoridades definitivas de las mismas por el primer período estatutario y fijar el número de los miembros del Directorio, luego de un cambio de ideas se resuelve lo siguiente: a) Fijar en cinco (cinco) el número de Directores Titulares y en tres (3) el de Suplente. b) Elegir el siguiente Directorio: Presidente, Miguel Nasra; Vice Presidente, Juan Antonio Muñoz; Secretario, Manuel Virgilio Campo; Director Titular 1º, Antonio León Campo; Director Titular 2º, Juan Mellado; Directores Suplentes Amelia M. de Campo; Salvador Vincenti y Aida C. Córdoba de Campo; Síndico Titular, Hermelinda Muñoz de Nasra; Síndico Suplente, Ana M. Cosloski de Muñoz, El Presidente, el Secretario y el Director Titular 2º con mandato por dos (2) años todos los demás con mandato por un (1) año. c) En éste estado se autoriza a los señores Miguel Nasra y Manuel Virgilio Campo para que actuando, conjunta o separada e independientemente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieran las autoridades competentes, firmando la correspondiente escritura pública de protocolización y todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo las veintitres y cuarenta y cinco horas se da por terminada la reunión previa lectura de la acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. Siguen once firmas, seis ilegibles y cinco que dicen: Rd. de Campo, A. de Muñoz, H. M. de Nasra, Amelia M. de Campo y G. C. de Vincenti. CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores: MIGUEL NASRA (L. E. Nº 7.217.690); HERMELINDA MUÑOZ DE NASRA (L. C. Nº 1.133.859); MANUEL VIRGILIO CAMPO (L. E. Nº 3.954.408); SALVADOR VINCENTI (C. I. Nº 181.889); GRACIA CASUCCIO DE VINCENTI (C. I. Nº 181.890); AMELIA MUÑOZ DE CAMPO, (L. E. Nº 9.483.889); JUAN ANTONIO MUÑOZ (L. E. Nº 3.909.882); ANA MARIA COSLOSKI DE MUÑOZ (L. C. Nº 1.133.833); ANTONIO LEON CAMPO (L. E. Nº 3.946.830); AIDA CELIA CORDOBA DE CAMPO (L. C. Nº 1.746.640); y CECILIO JUAN MELLADO (L. E.

Nº 7.221.461), las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1. Actas Nros. 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212 y 213, Folios 35 y 36. Doy fe. — Tartagal, 7 de diciembre de 1971. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: Aldo Melitón Bustos, Escribano. San Martín Nº 39. Tartagal (Prov. de Salta). AUDITORIA, diciembre 21 de 1971. Expediente Nº 54-00256. Señor Inspector General: He examinado la documentación presentada por "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL INDUSTRIAL SANTA ISABEL S.A.", quienes solicitan la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica, habiendo merecido las siguientes observaciones: I) Acta fundacional. Punto Tercero: donde dice: correspondiendo proceder en consecuencia a la suscripción e integración de las mismas... debe decir: "...procediéndose a suscribir treinta y tres mil cuatrocientos (33.400) acciones..." — II) Acta fundacional. Punto Cuarto: Con excepción del Presidente, Secretario y Director Titular 2º, los demás miembros del Directorio durarían en su mandato un año, lo que es incompatible con el art. 14º del Estatuto Social que les fija dos años, y aún teniendo en cuenta el art. 35º que, como excepción, establece que el primer Directorio durará un período mayor o menos que el estatutario, ésta norma debe ser interpretada restrictivamente en el sentido de prever la falta de coincidencia de la iniciación del período ordinario con la constitución de la sociedad aplicable a todos los directores por igual. De otra forma se convertiría en un sistema eccionario de renovación parcial no permitido en el Estatuto Social. En consecuencia, todos los directores deben ejercer sus mandatos por dos años, soy de opinión hacer conocer las observaciones precedentes a la sociedad para que proceda a subsanarlas, mediante la aceptación de las mismas y; la transcripción de las cláusulas en la forma como definitivamente quedarían redactadas. Sirva la presente de atenta nota de elevación. Fdo.: Alberto Victor Verón, Contador Público Nacional, Inspección de Sociedades Anónimas. INSPECCION GENERAL, Dic. 22/971. Procédase en la forma aconsejada por el señor Auditor en el dictamen que antecede. Por Secretaría hágase conocer dicho dictamen y la presente resolución. Fdo.: Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Público Nacional, Inspector General de Sociedades Anónimas, Cíviles y Comercial. SECRETARIA, diciembre 23 de 1971. En el día de la fecha, la escribana Gracia G. de Caruso, toma conocimiento y se notifica del dictamen del Sr. Auditor y la resolución que antecede del señor Inspector General, firmando al pie de la presente. Fdo.: G. de Caruso. — Salta, 17 de enero de 1972. Al señor Inspector General de Inspección de S. A. Civil y Comercial, Escribano Moisés Gallo Castellanos. S/D. — Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciendo referencia al dictamen del Sr. Auditor y la resolución del Sr. Inspector General de fecha 21 del cte. mes, a fin de proceder a la aceptación de las observaciones formuladas en los mismos y transcribir las cláusulas en la forma como definitivamente quedarán redactadas: I) ACTA FUNDACIONAL: Punto Tercero: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, EMISION, SUSCRIPCION, E IN-

TEGRACION DE ACCIONES: Se declara constituida la Sociedad: ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL INDUSTRIAL SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA", sobre la base de los estatutos precedentemente transcritos y aprobados; y de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos se declaran emitidas las cuatro primeras series de acciones o sea las series UNO, DOS, TRES y CUATRO por un total de 40.000 (cuarenta mil) acciones de 10,— (diez) pesos cada una, procediéndose a suscribir treinta y tres mil cuatrocientos (33.400) acciones, lo que se realiza en la siguiente forma: MIGUEL NASRA suscribe 5.000 acciones; HERMELINDA MUÑOZ DE NASRA, suscribe 100 acciones; MANUEL VIRGILIO CAMPO, suscribe 5.000 acciones; AMELIA MUÑOZ DE CAMPO, suscribe 3.000 acciones; JUAN ANTONIO MUÑOZ, suscribe 5.000 acciones ANA MARIA COSLOSKY DE MUÑOZ, suscribe 100 acciones; ANTONIO LEON CAMPO suscribe 5.000 acciones; AIDA CELIA CORDOBA DE CAMPO, suscribe 100 acciones; JUAN MELLADO, suscribe 5.000 acciones; SALVADOR VINCENTI, suscribe 5.000 acciones; GRACIA CASUCCIO DE VINCENTI, suscribe 100 acciones. En este acto los suscriptores integran el compromiso en la siguiente forma. Con los créditos que resultan a su favor en la Cuenta de Capital, del Inventario General de Bienes, que entra a formar parte de la Sociedad y que es certificado por el Contador Público Nacional Eduardo Carraro F., Matrícula Nº 72, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y que forma parte de esta Acta de Fundación. El total de estos aportes alcanza a la suma de \$ 241,00 (doscientos cuarenta y un mil pesos). El saldo de \$ 93.000 (Noventa y tres mil pesos) distribuidos de acuerdo a los saldos de cada suscriptor se comprometen a integrarlo en cuarenta cuotas iguales mensuales y consecutivas. — II) ACTA FUNDACIONAL. Punto Cuarto: ELECCION DE AUTORIDADES. El Presidente hace saber que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales, queda en consecuencia definitivamente constituido "Establecimiento Ganadero Agrícola Forestal Industrial Santa Isabel Sociedad Anónima" y corresponde elegir las autoridades definitivas de las mismas por el primer período estatutario y fijar el número de los miembros del Directorio. Luego de un cambio de ideas se resuelve lo siguiente: a) Fijar en cinco (5) el número de Directores Titulares y en tres (3) el de Suplentes. b) Elegir el siguiente Directorio: Presidente, Miguel Nasra; Vicepresidente, Juan Antonio Muñoz; Secretario, Manuel Virgilio Campo; Director Titular 1º, Antonio León Campo; Director Titular 2º, Juan Mellado; Directores Suplentes: Amelia M. de Campo; Salvador Vincenti y Aida C. Córdoba de Campo. Síndico Titular: Hermelinda Muñoz de Nasra; Síndico Suplente: Ana M. Coslosky de Muñoz. El Presidente, el Secretario y todos los Directores ejercerán sus mandatos por dos años (2). c) En este estado se autoriza a los señores Miguel Nasra y Manuel Virgilio Campo para que actuando, conjunta o separada e independientemente, solicitan del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica quedando facultados igualmente para aceptar las modificacio-

nes de los Estatutos que exigieran las autoridades competentes, firmando la correspondiente escritura pública de protocolización y todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo las veintitrés y cuarenta y cinco horas se da por terminada la reunión previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. Saludo a Ud. con distinguida consideración. Fdo.: Manuel V. Campo y Miguel Nasra. — AUDITORIA, enero 17 de 1972. SEÑOR INSPECTOR GENERAL: Habiéndose subsanado las observaciones de fs. 19 soy de opinión debe hacerse lugar a lo solicitado a fs. 1. Sirva la presente de acta, nota de elevación. Fdo.: Alberto Victor Verón, Contador Público Nacional. Auditor, Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales. — Salta, 17 de marzo de 1972. — DECRETO Nº 4270. — MINISTERIO DE GOBIERNO. — Expte. Nº 54-256. VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales los señores Miguel Nasra y Manuel V. Campo, en su carácter de autorizados, según consta en acta que corre a fs. 14 (punto cuarto) solicitan para la entidad denominada "Establecimiento Ganadero, Agrícola, Forestal, Industrial Santa Isabel, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Tartagal, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la Ley Nº 4290/69 arts. 16 y 17 inc. 6 b); Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 22 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 23 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA. — Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ESTABLECIMIENTO GANADERO AGRICOLA FORESTAL INDUSTRIAL SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Tartagal, que corre de fs. 2 vta. a 13 vta. del presente expediente otorgándosele la personería jurídica solicitada. — Artículo 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndese los testimonios que se solicitan en el sellado que para el caso fija la ley Nº 4290/69. — Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. — Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Ricardo J. Spangenberg, Gobernador. — Dr. Victor Museli, Ministro de Gobierno. Es copia. CONCUERDA: con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 15, de 19 a 21 vta. y 26, agregadas en el expediente Nº 54-256, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en catorce sellados de \$ 1,— en la ciudad de Salta a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. Sobre raspado: R; l, di, su, 9, 1, r, s. Vale. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS. Sigue un sello que dice: MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Público Nacional, Inspector General de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, y otro que dice

Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales. Salta. Se deja constancia de que en el instrumento de constitución social que se incorporó al legajo de la entidad se pagó sellado con estampillas adheridas por un total de dos mil ochocientos pesos. — Salta, 14 de abril de 1972. MOISES N. GALLO CASTELLANOS. Sigue un sello que dice: MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Público Nacional, Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Y otro que dice: Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales. Es copia fiel del testimonio que tuve a la vista y que está agregado a esta escritura, doy fe. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Queda redactada en quince sellados notariales números veinticinco mil trescientos ochenta, veinticinco mil trescientos ochenta y uno, veinticinco mil trescientos ochenta y dos, veinticinco mil trescientos ochenta y tres, veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro, veinticinco mil trescientos ochenta y cinco, dieciocho mil doscientos diecisiete, dieciocho mil doscientos dieciocho, dieciocho mil doscientos diecinueve, veinticinco mil trescientos ochenta y seis, dieciocho mil doscientos veintinueve, dieciocho mil doscientos veintidós, veintinueve mil quinientos dos, veinticuatro mil doscientos sesenta y dos y veinticuatro mil doscientos sesenta y tres, sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número trescientos ochenta y siete. — Fdo.: MIGUEL NASRA - MANUEL VIRGILIO CAMPO. Ante mí: MARTHA N. CARRAL DE ERAZU. Sigue mi sello notarial.

CONCUERDA con su original, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — MARTHA N. CARRAL DE ERAZU, Escribana Nacional - Salta.

Imp. \$ 434,40

e) 7-6-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 11218

T. Nº 9938

CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION Inc. C) ARTICULO SEPTIMO DEL CONTRATO SOCIAL DE "CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — En la ciudad de Metán, Provincia de Salta, a los once días del mes de mayo de 1972, se reúnen en el domicilio social de CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la totalidad de los socios señores LUIS MARIA HERRANDO, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.288.750, domiciliado en Pasaje Luis Georges 54, Salta, Provincia de Salta; RODOLFO CESAR HOYOS, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.248.052, domiciliado en Urquiza 1955, Salta, Provincia de Salta; ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 7.060.260, domiciliado en Buenos Aires 1364, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Venezuela 1326, 1er. Piso, Capital Federal,

representada en este acto por JOSE PONCIANO CINCOTTA en su carácter de Presidente, a los fines que a continuación se expresan:

PRIMERO: El señor RODOLFO CESAR HOYOS es titular de veintinueve (29) cuotas sociales de Cincotta Metán Sociedad de Responsabilidad Limitada. En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor del señor ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ once (11) cuotas sociales; y a favor de Juan Cincotta Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria dieciocho (18) cuotas sociales.

SEGUNDO: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales recibiendo en este acto el señor RODOLFO CESAR HOYOS la cantidad de pesos ley 18.188, doscientos noventa (\$ 290,-), en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo.

TERCERO: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presente en este acto la totalidad de ellos resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el Artículo Décimo Segundo del contrato social respectivo suscripto el 9 de agosto de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Salta con fecha 18 de octubre de 1971 bajo el asiento Nº 6895 al folio 52 del Libro 35. El socio que ha cedido sus cuotas sociales manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la Sociedad o de sus socios integrantes.

CUARTO: Presente también en este acto la señora Lidia Rosa Sequeira, Libreta Cívica Nº 5.335.595 en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor RODOLFO CESAR HOYOS y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su esposo, a favor de ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ y de JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, presta su consentimiento a la misma firmando la presente de conformidad.

QUINTO: De acuerdo a la cesión antes señalada el Capital Social queda aportado, en las siguientes proporciones: JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA ciento veinte (120) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 un mil doscientos (\$ 1.200,-); LUIS MARIA HERRANDO cincuenta y ocho (58) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 quinientos ochenta (\$ 580,-); y ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ veintidós (22) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 doscientos veinte (\$ 220,-).

SEXTO: Se resuelve modificar el inc. c) del Artículo Séptimo del contrato social en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: JUAN CINCOTTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA treinta por ciento (30%); LUIS MARIA HERRANDO

cincuenta por ciento (50%); y ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ veinte por ciento (20%)".

Los comparecientes todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman este acta de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Inc. c) Art. Séptimo del Contrato Social, en 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los Socios Gerentes para inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. S/R. JIMENEZ: Vale.

José P. Cincotta
Presidente

Antonio Raimundo Jiménez
Rodolfo César Hoyos
Luis María Herrando
Lidia Rosa Sequeira de Hoyos

Certifico: Que las firmas que anteceden

son auténticas de los señores: Antonio Raimundo Jiménez (L. E. Nº 7.060.260), Rodolfo César Hoyos (L. E. Nº 7.248.052), Luis María Herrando (L. E. Nº 7.288.750) y de la señora Lidia Rosa Sequeira de Hoyos (L. C. Nº 5.335.595), las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folio 17 vta. y 18, Actas números 103, 102, 101 y 104 respectivamente, doy fe. Salta, 11 de mayo de 1972. Dra. Carmen M. A. de Eckhardt, Escribana.

Certifico que las dos copias que anteceden que llevan mi firma y mi sello notarial son reproducción facsimilar de sus originales que tengo a la vista, doy fe. Salta, junio 2 de 1972. Dra. Carmen M. A. de Eckhardt, Escribana.

P. L. 18.188, 46,20

e) 7-6-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 11217 T. Nº 9942
SASTRE, ARNOLDI y Cia. S.A.
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 23 de junio del año en curso, a horas 19, en el domicilio de la Sociedad calle Mitre 685 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1972.
- 3º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Síndico y Retribuciones Art. 27 de los Estatutos.
- 4º) Elección de los miembros del Directorio Titulares y Suplentes y de un Síndico Titular y un Suplente.

Salta, junio de 1972

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 13-6-72

O. P. Nº 11214 T. Nº 9939
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LA ISLA Ltda.
Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones Estatutarias Art. 30 tenemos el agrado de dirigirnos al señor socio a efecto de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que el Consejo de Administración convoca para el día 20 de junio de 1972 a las 10 horas en la mañana, en nuestra sede social de La Isla, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para re-rendar el acta.
- 3º) Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 4º) Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1971.

Manuel Justicia
Presidente
Ismael Ortega
Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 y 8-6-72

O. P. Nº 11207 T. Nº 9934
LANERA ALGODONERA

Comercial Industrial - Sociedad Anónima
Conforme lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad Anónima Lanera Algodonera Comercial Industrial, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 22 de Junio de 1972, a las 19,30 horas, en el local social de Juan B. Alberdi 53, 1er. piso, Oficina 5, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación Acta Asamblea Anterior;
- 2º) Consideración Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971;
- 3º) Destino de Resultados;
- 4º) Designación de Directores titulares y suplentes por dos años y de Síndico titular y suplente, por un año;
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone recordar a los señores Accionistas la obligación prevista en

los Estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones.
Imp. \$ 14,- e) 6 al 19-6-72

O. P. Nº 11205 T. Nº 9932
JOSE B. TUNON Y CIA. S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 22 de junio del año en curso, a horas 20, en el domicilio de la Sociedad, calle Balcarme 414 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea;
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de diciembre de 1971;
- 3º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.
- 4º Elección de un Síndico titular y un suplente.

Salta, junio de 1972.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,- e) 6 al 12-6-72

O. P. Nº 11203 T. Nº 9931
A. M. N. Y. P.

Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para renovación de autoridades el día 9 viernes de junio de 1972, a horas 21,30 en el local de Mitre 55, 2º piso, Dpto. B, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- a) Lectura y aprobación de la Memoria anual y balance del período 1971/72;
- b) Elección de Comisión Directiva;
- c) Designación de dos socias para reenfrenar el Acta de la Asamblea.

Imp. \$ 14,- e) 6 y 7-6-72

O. P. Nº 11202 T. Nº 9929
Club Náutico, Deportivo y Cultural
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
CONVOCATORIA

La C. D. del Club Náutico, Deportivo y Cultural Agua y Energía Eléctrica, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en el local de calle España Nº 111 el día 15 de Junio/72 a horas 18, donde se pondrá a consideración el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior;
- 2º Consideración de la Memoria Anual y Balance;

3º Renovación total de autoridades: 1 Presidente; 1 Vice Presidente; 1 Secretario; 1 Pro Secretario; 1 Tesorero; 1 Pro Tesorero; 3 Vocales titulares; 3 Vocales suplentes y 2 Revisores de Cuentas;

4º Posesión en sus cargos de las nuevas autoridades.

La presentación de listas de candidatos deberá hacerse en el citado local hasta 48 horas antes de la fijada para la Asamblea.

Déjase aclarado que transcurrida media hora de la establecida para la iniciación de la Asamblea, la misma sesionará con la cantidad de asociados presentes.

Rubén L. Castillo Secretario
Normando Arciénaga Presidente

Imp. \$ 14,- e) 6 y 7-6-72

O.P. Nº 11193 T. Nº 9924
ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores Accionistas que se ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el Acta Constitutiva de la Sociedad, para el día 13 de junio a horas 20, en el local de calle Buenos Aires 68, piso 1º, oficina 7, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de Directorio con fijación del número de sus miembros.
- 2º Designación de Síndico titular y suplente.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 5 al 9-6-72

O. P. Nº 11192 T. Nº 9923
EUROMOTOR S.A.C.I.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas de Euromotor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social ubicada en Juan B. Alberdi esquina Mendoza de esta ciudad de Salta, el día 17 de junio de 1972 a las veinte horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Anexos Contables correspondientes al Primer Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º Informe del Síndico.
- 3º Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de dos Directores Suplentes.
- 5º Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
- 6º Remuneración del Síndico.
- 7º Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 9-6-72